

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **25**

Fecha: 12/08/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2017 00392	Verbal	LUIS JORGE PEREZ RIOS	LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	13/08/2021	20/08/2021
11001 40 03 029 2017 00532	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2017 01005	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRAN	LUIS ALBERTO CASTAÑO VELASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2017 01071	Ejecutivo Singular	CONSORCIO METALURGICO NACIONAL LTDA - COLMENA LTDA -	FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2020 00199	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 12/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELAZQUEZ
SECRETARIO

W

Señor

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.

empl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REFEREBCIA: PROCESO EJECUTIVO DENTRO DE
 PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS
 DEMANDANTE: RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA
 DEMANDADO: ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO**

Expediente No. 11001003 029 2016 – 00500 - 00

RAFAEL MARIA MANRIQUE, mayor, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.303.267 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador la Tarjeta Profesional No. 138.363 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderado Especial de la Demandada ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO conforme al poder especial conferido y del que remitido a la Secretaria del Despacho el día 11 de mayo de 2.021, y del cual nuevamente me permito remitir, respetuosamente me dirijo a Sal Señor Juez para manifestarle que estando dentro de la oportunidad legal, me permito interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Apelación contra el Auto de fecha 3 de junio, notificado por estado de fecha 4 de junio de 2.021, mediante el cual se decretó una medida cautelar, conforme a los siguientes:

OBJETO DEL RECURSO

Tiene como finalidad el Recurso impetrado que se revoque en su totalidad el Auto atacado, dado el límite de las medidas cautelares y la proporcionalidad de las mismas conforme se encuentra previsto en el Libro Cuarto Título I del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. Por solicitud del Demandado y ordenado por el Señor Juez, se encuentra embargado un bien inmueble de propiedad de mi representada.

2. El valor del bien inmueble cubre más allá de las expectativas de la obligación dineraria.
3. Mi representada ha querido cancelar la obligación y finalizar el proceso, pero la actividad procesal del Demandante y familiares de este, le han impedido tejer una rápida posibilidad de pago.
4. Ejemplo de ello, es que el Demandante solicita el embargo de unos dineros que por cuenta de un trámite de expropiación fueron consignados en el proceso que precisamente y sobre el mismo bien inmueble, nació la obligación de rendición de cuentas.
5. La actitud del Demandante es paralizar toda posibilidad de un pago directo y rápido, para cesar la gravosa penalidad que le fue impuesta a mi representada.
6. La pasividad del Demandante en el ejercicio del trámite de la medida cautelar que ya tiene decretada, no puede recaer o porque soportarlo mi representada, en perjuicio de extensiones de su patrimonio, cuando la medida ya decretada cubre a más la totalidad de la obligación.
7. El principio de proporcionalidad y limitación de las medidas cautelares representa un marco constitucional para los Jueces, para no sobrepasar los límites impuestos por la Ley, al intentar proteger los derechos del Demandante, pero vulnerando indiscriminadamente los intereses y derechos constitucionales del Demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento legal para acudir en reposición y apelación, los Artículos 318, 319, 320 588 y siguientes del Código General del Proceso

NOTIFICACIONES

Para los efectos legales me permito informar las siguientes direcciones de notificación:

Las partes intervinientes en el proceso, reciben notificaciones en los lugares y medios tecnológicos que obran en el expediente

El suscrito apoderado y suplente reciben notificaciones en la Calle 22 D No. 87 C 04 de la ciudad de Bogotá. Móvil 3222411380 email: drmanrique@hotmail.com

Con mi consideración,



RAFAEL MARIA MANRIQUE
C. C. No. 79.303.267 de Bogotá
▼ T. P. No. 138.363 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., julio veintinueve (29) de 2021

Radicación: 110014003029-2016-00500-00

Se decide el recurso de reposición subsidiario en apelación que interpone el apoderado de la parte demandada en contra el auto de fecha 03 de junio de 2021 (fl.37 C-7).

AUTO RECURRIDO

El auto bajo censura fue el que decreto una medida cautelar consistente en el embargo y de remanentes y/o dineros que se llegaren a desembargar y que le correspondan a la demandada dentro del proceso 2016-1220 que cursa en el Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En términos generales indica el recurrente que, con las medidas cautelares ya decretadas en el presente asunto se cubre más de la totalidad de la obligación perseguida, que no ha podido ser cancelada por cuenta de la postura procesal del demandante que ha impedido tejer una rápida posibilidad de pago.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que, los recursos han sido consagrados por el legislador, como medios de defensa para las partes que no comparten los pronunciamientos judiciales, con el único objetivo de que lo resuelto sea revisado ya sea por el funcionario cognoscente o por el superior, en el caso bajo estudio se interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por no estar de acuerdo con la decisión proferida.

De lo anterior se desprende, que los recursos tienen por finalidad reformar o revocar los autos que contengan errores cometidos por el Juez, en interpretación de las normas sustantivas o procesales que tengan que ver con el asunto objeto de estudio o de los elementos de juicio con detrimento de los intereses de la parte peticionaria o de la contraparte.

Ahora bien, busca la medida cautelar preservar el equilibrio económico entre las partes en el decorrer del proceso, de igual manera garantizar la efectividad de la sentencia, si fuere favorable a las pretensiones del demandante.

Las cautelas tienen como características el ser un acto jurisdiccional que redunde, como ya se anotó, en el cumplimiento de la decisión favorable de un juez; son eminentemente instrumentales en cuanto guardan dependencia de una situación principal, que es el proceso; por si solas las cautelas ningún objetivo cumplen; así mismo, se tienen como particularmente provisionales, su existencia depende de la existencia del proceso al que aseguran y por sobre todo son taxativas, de donde, si no está contemplada en la norma, su decreto se hace imposible.

Si de lo hasta acá dicho se extracta que la medida cautelar pende del proceso al que asegura y que es netamente subsidiario de este, ella de por sí no podrá ir más allá de lo principal, es decir, bajo ningún respecto la cautela podrá desbordar la pretensión del acreedor contenida en el título ejecutivo, porque la sentencia, para el caso que se resuelve, está limitada por la suma de la pretensión con sus intereses y las medidas decretadas se limitarán al valor que la anterior operación arroje.

A pesar de lo anterior, fácil es concluir que al momento de incoarse la demanda, el acreedor tiene una mera expectativa sobre la concreción de las cautelas solicitadas, pues ninguna certeza tiene de cuáles serán efectivas y cuáles no, de allí que su pedimento puede contener diversas medidas y como el juez ha de propugnar, como quedó sentado, por la igualdad de las partes y la efectividad de su posible fallo favorable, está impelido a decretarlas. En ello bien puede ocurrir que los embargos ordenados superen el monto del proceso, pero a esta realidad se llega una vez las cautelas decretadas se concretan, porque sólo entonces el proceso ejecutivo ha quedado asegurado.

Ante la eventualidad anotada, ha previsto la ley adjetiva que las medidas se podrán limitar hasta lo necesario que, en todo caso, no será más allá del doble del crédito con sus intereses calculados (Art. 599 C.G.P.), de tal suerte habrá de buscarse el momento de concretar tal limitación que no es otro que el de aplicación de la ley.

Dice la norma traída a estudio, que el juez limitará las cautelas, según los montos dichos, al momento de decretar las cautelas pedidas, teniendo como límite económico el doble del crédito, pero deberá verse de igual manera, la naturaleza de la medida.

Claro lo anterior, se tiene por un lado que de la medida cautelar decretada mediante proveído de fecha 10 de septiembre de 2019 (fl.03 C-7), si bien fue efectiva, también lo es que no existe prueba alguna dentro del plenario en la que se determine que el valor del inmueble o de su posible futura venta supera la obligación que aquí se persigue y, por el otro, la medida cautelar de fecha 13 de marzo de 2020 (fl.16 C-7), no ha resultado efectiva, según lo examinado en el plenario.

Así entonces, la cautela ordenada mediante auto de fecha 21 de abril de 2021 (fl.32 C-7) está ajustada a la ley procesal, pues se encuentra contemplada en el Código General del Proceso, aunado a que se deben agotar debidamente las etapas procesales previstas en el ordenamiento jurídico, para que en el momento de adoptarse la decisión de fondo que ponga fin a la instancia, se determine si las medidas cautelares decretadas resultaban o no procedentes, y en caso de resultar esto último, el apoderado puede adoptar la postura que a su bien considere para que a su representado le resarzan el perjuicio que eventualmente se le hubiere causado.

Por lo tanto, no resulta procedente acoger el recurso de reposición interpuesto, pues estima el despacho que no se dan en este instante las condiciones para tener un criterio objetivo que permita establecer que estas son excesivas o innecesarias, máxime que el recurrente cuenta con otras vías procesales si es que lo que persigue es el levantamiento de las medidas cautelares; *verbigracia* lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P.

Sin más por considerar el recurso será denegado y en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. NO ACOGER el recurso de reposición impetrado según la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. Mantener incólume el auto recurrido.

TERCERO. En consecuencia y en el efecto DEVOLUTIVO se concede el recurso de apelación.

Remítanse copia digital al Juez Civil Circuito por intermedio de la oficina Judicial -Reparto - para que conozca del recurso de alzada interpuesto en contra de la providencia en mención, que hizo el apoderado de la parte demandada.

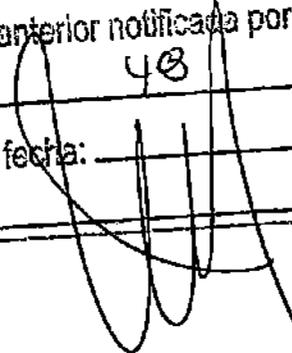
NOTIFÍQUESE,

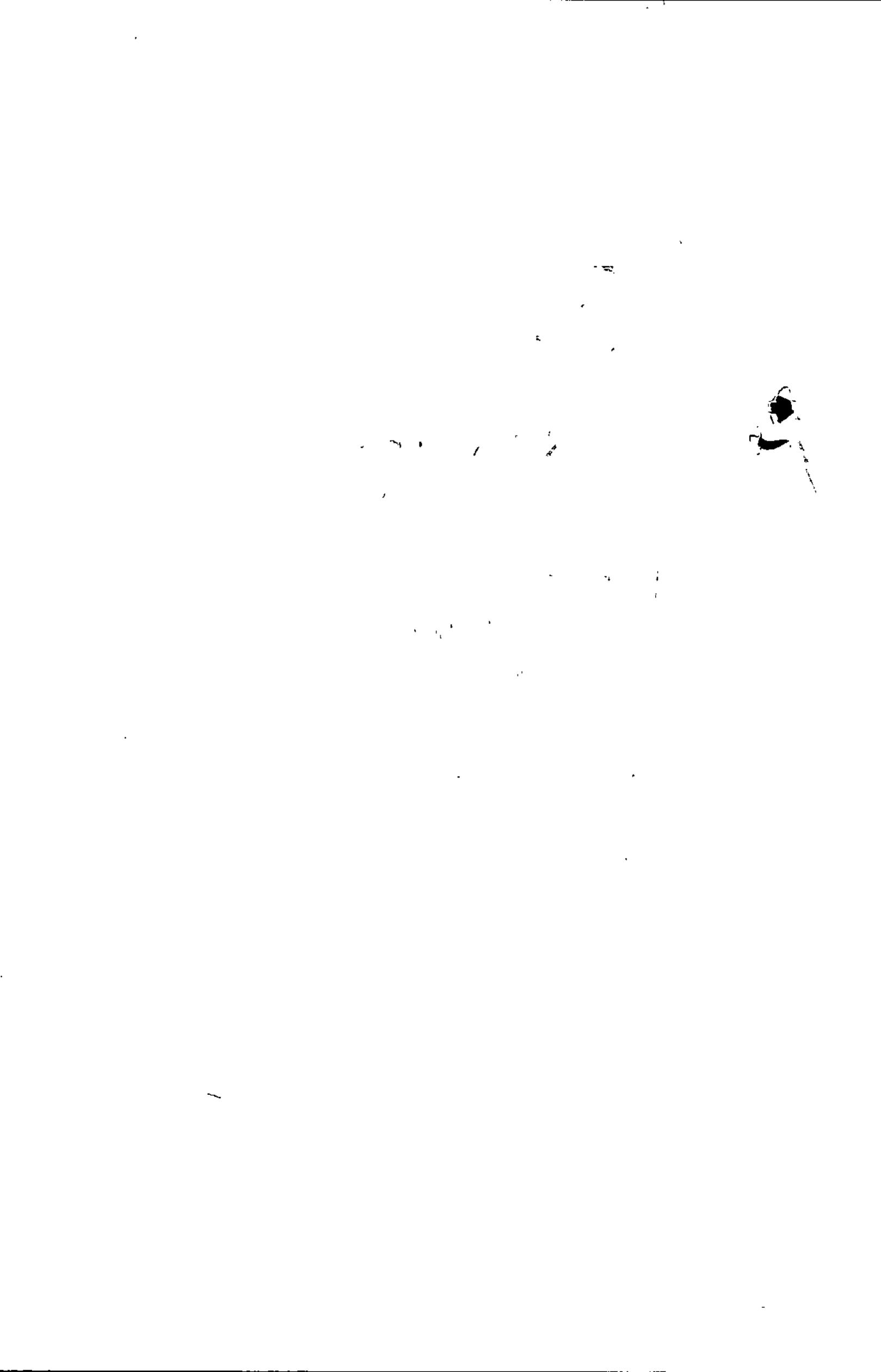


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	30 JUL 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	48	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **25**

Fecha: **12/08/2021**

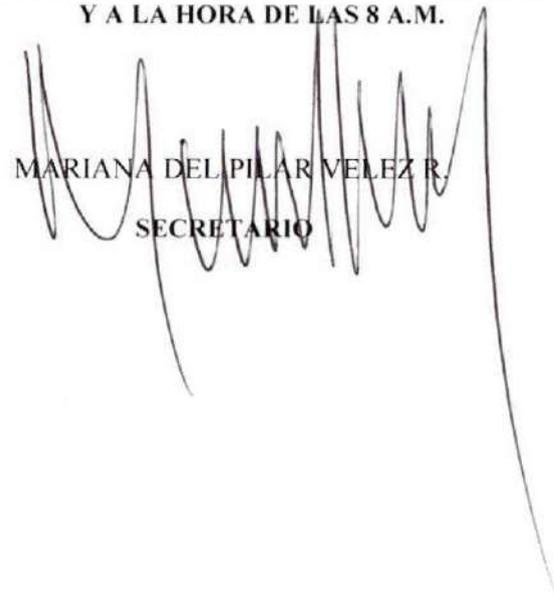
Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2017 00392	Verbal	LUIS JORGE PEREZ RIOS	LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	13/08/2021	20/08/2021
11001 40 03 029 2017 00532	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2017 01005	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRAN	LUIS ALBERTO CASTAÑO VELASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2017 01071	Ejecutivo Singular	CONSORCIO METALURGICO NACIONAL LTDA - COLMENA LTDA -	FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2020 00199	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

12/08/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

5

76

Señor:
JUEZ 29°. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

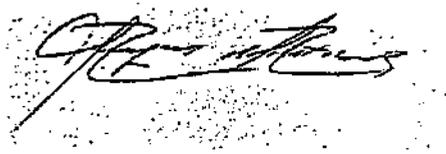
Ref. No. 2.017-0392 .
Proceso : **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
Demandados: **LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ Y EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE.**
Demandante: **LUIS JORGE PEREZ RIOS.**

LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado como aparece al pie de la firma, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, en forma respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora: **JAEL SANABRIA**, abogada titulada, identificada como aparece al pie de su firma, para que me represente y defienda mis intereses en el **PROCESO DE LA REFERENCIA.**

Concedo a mi apoderada las facultades generales de todo poder y las específicas de conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, interponer nulidades, incidentes, recursos excepciones, notificarse en mi nombre del auto **ADMISORIO DE LA DEMANDA, CONTESTAR LA DEMANDA** y en fin cualquier gestión en defensa de mis intereses.

Agradezco al Señor Juez reconocerle Personería Jurídica a la dra. **JAEL SANABRIA** y tenerla como mi apoderada y representante.

Atentamente,



LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ
CC. No. 79.802.575 de BOGOTA.

ACEPTO:



JAEL SANABRIA
CC. No. 41.456.327 de Bogotá.
T.P. 20.027 CSJ.



SDM-SA- 48837

Bogotá, D.C. Abril 18 del 2016

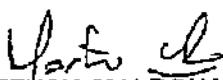
Señora
NATALIA BELTRÁN
C.C. No. 52.853.397
CARRERA 6 No. 1 – 34 CASA 12 MIRADOR SANTA FE
Tel. 3146210540
Ciudad

Referencia: Paz y Salvo de Accidentes de Tránsito
Rad. SDM: 39306

Respetada señora

En atención a la solicitud de la referencia, le envío copia del informe de accidente No. 8950 04 de julio del 2015, con gravedad heridos, en el cual se vio involucrado el vehículo de placa BOR014.

Cordialmente,


HORTENSIA MALDONADO RODRIGUEZ
Subdirectora Administrativa

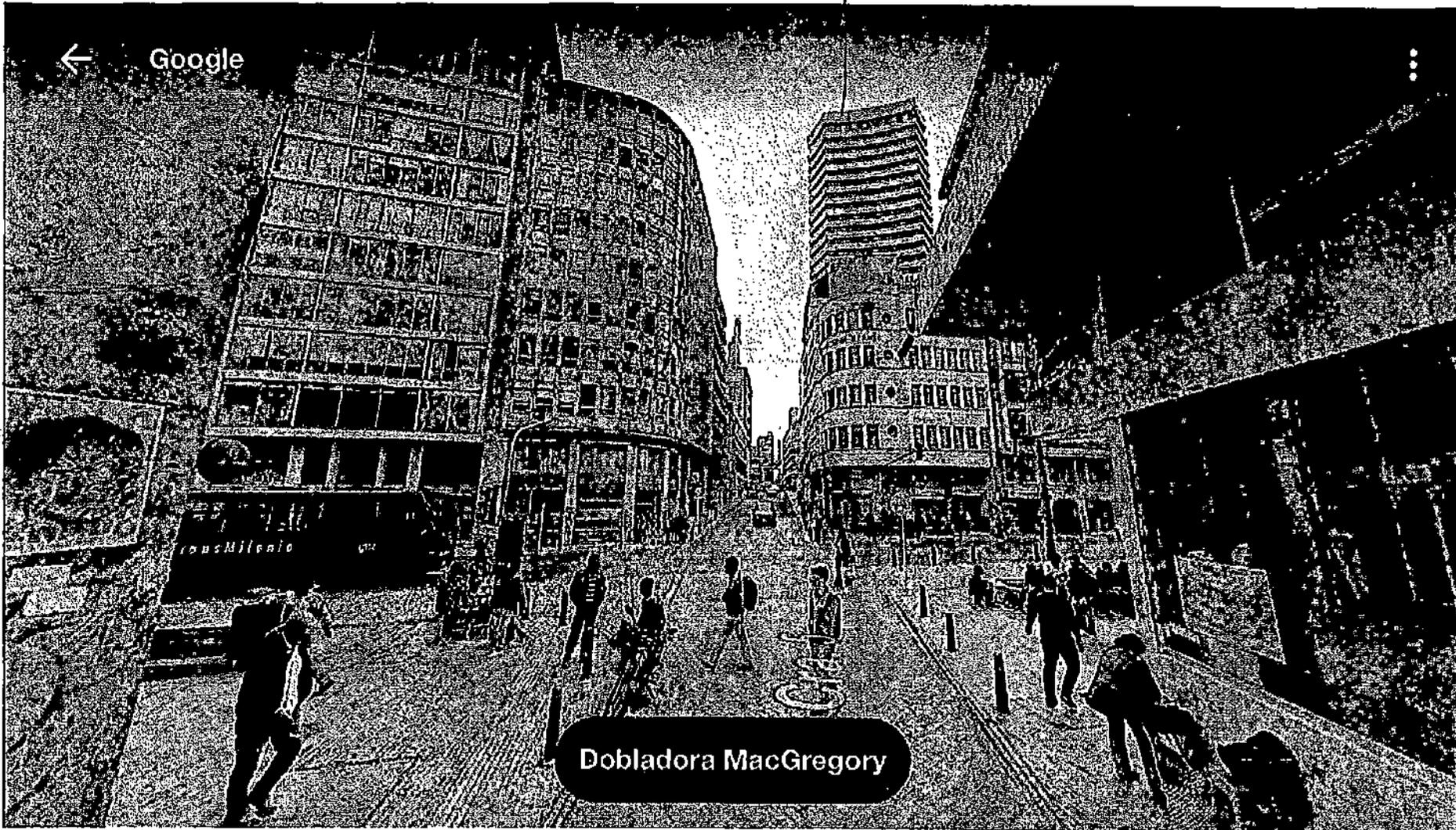
Anexo: Dos (2) fotos copias
Ejemplar: Natalia P. B.
Acrobat: Mireia T. L.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

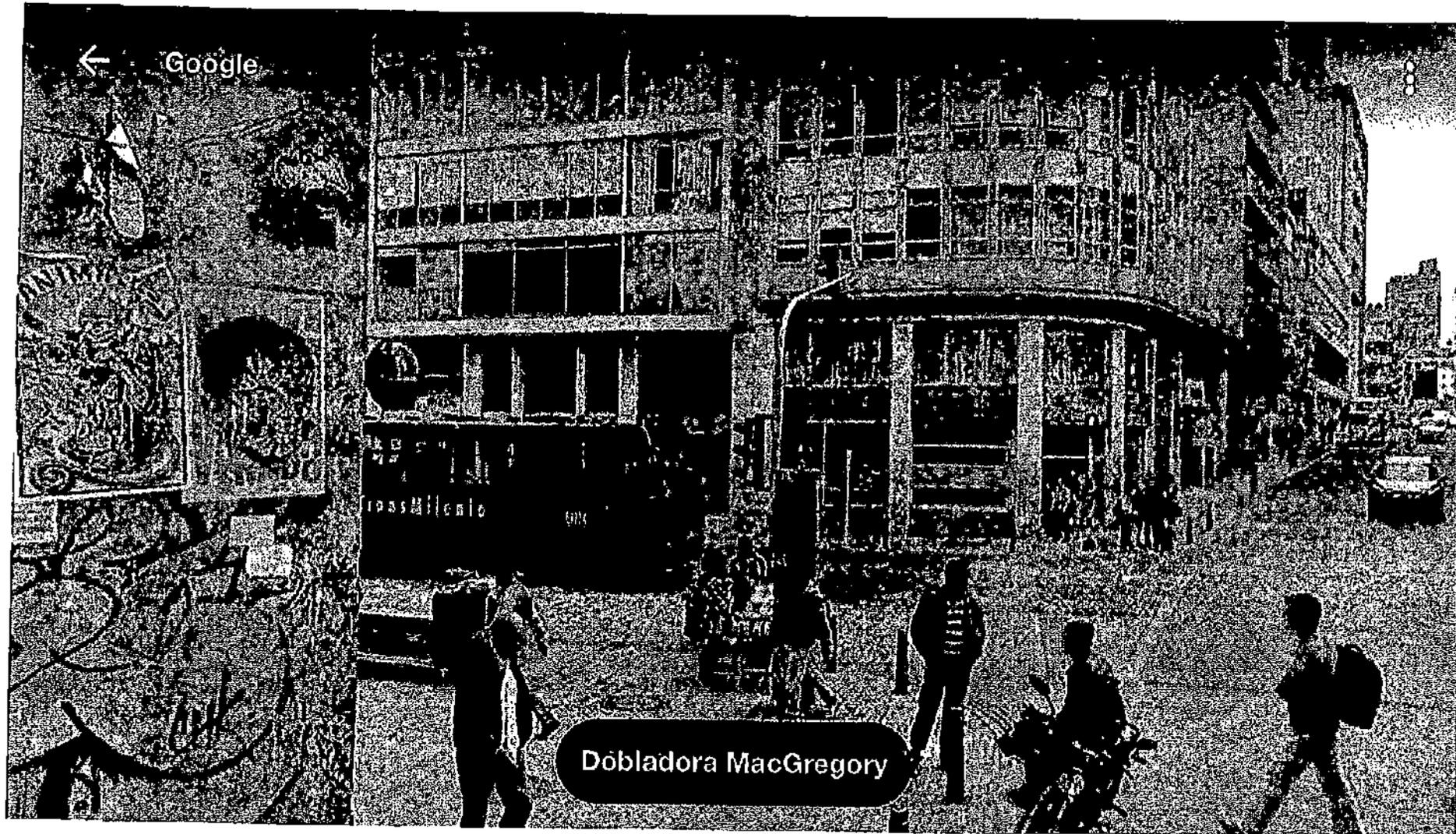
X 11a

Procuraduría.



Dobladora MacGregory

#151



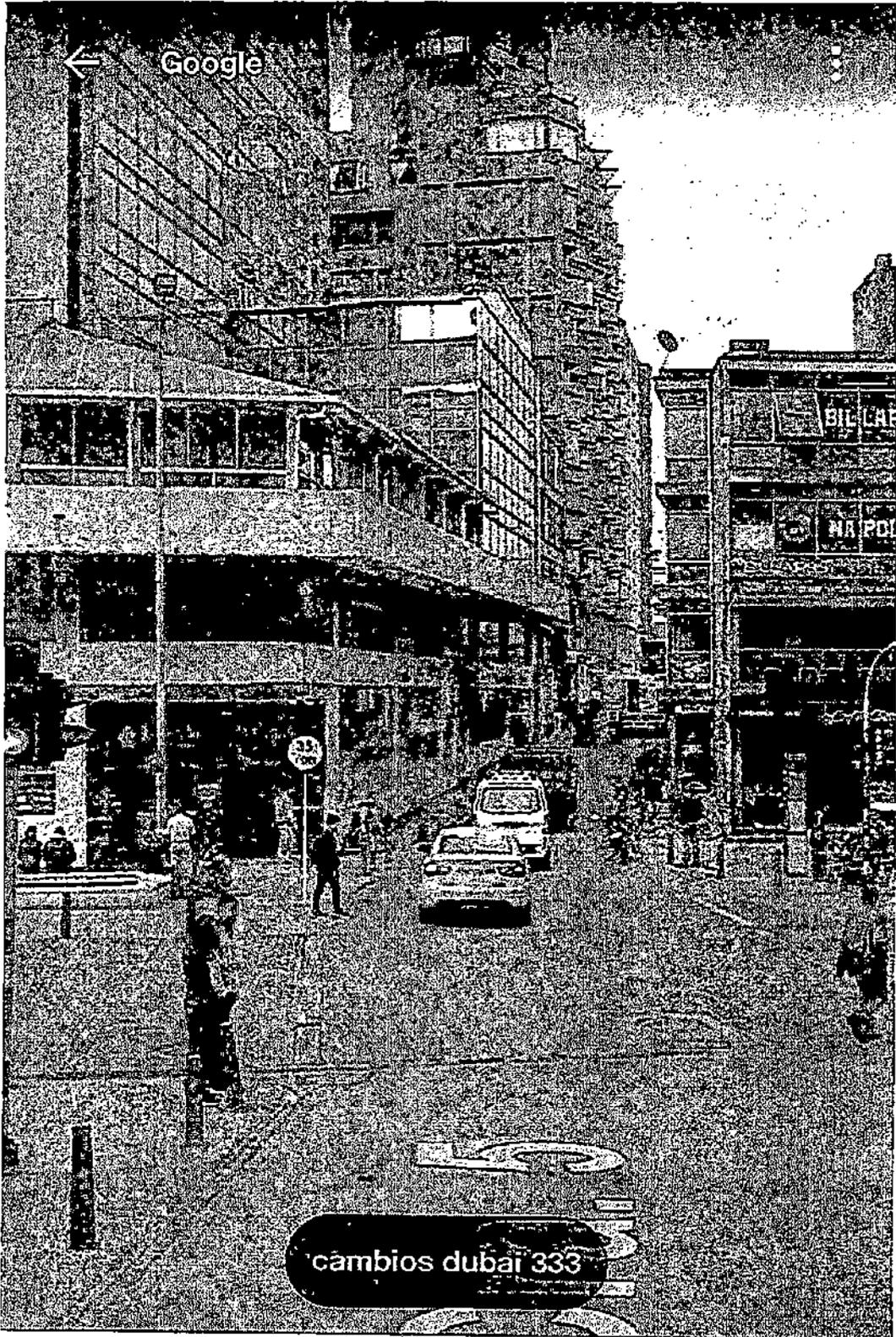
← Google

Dobladora MacGregory

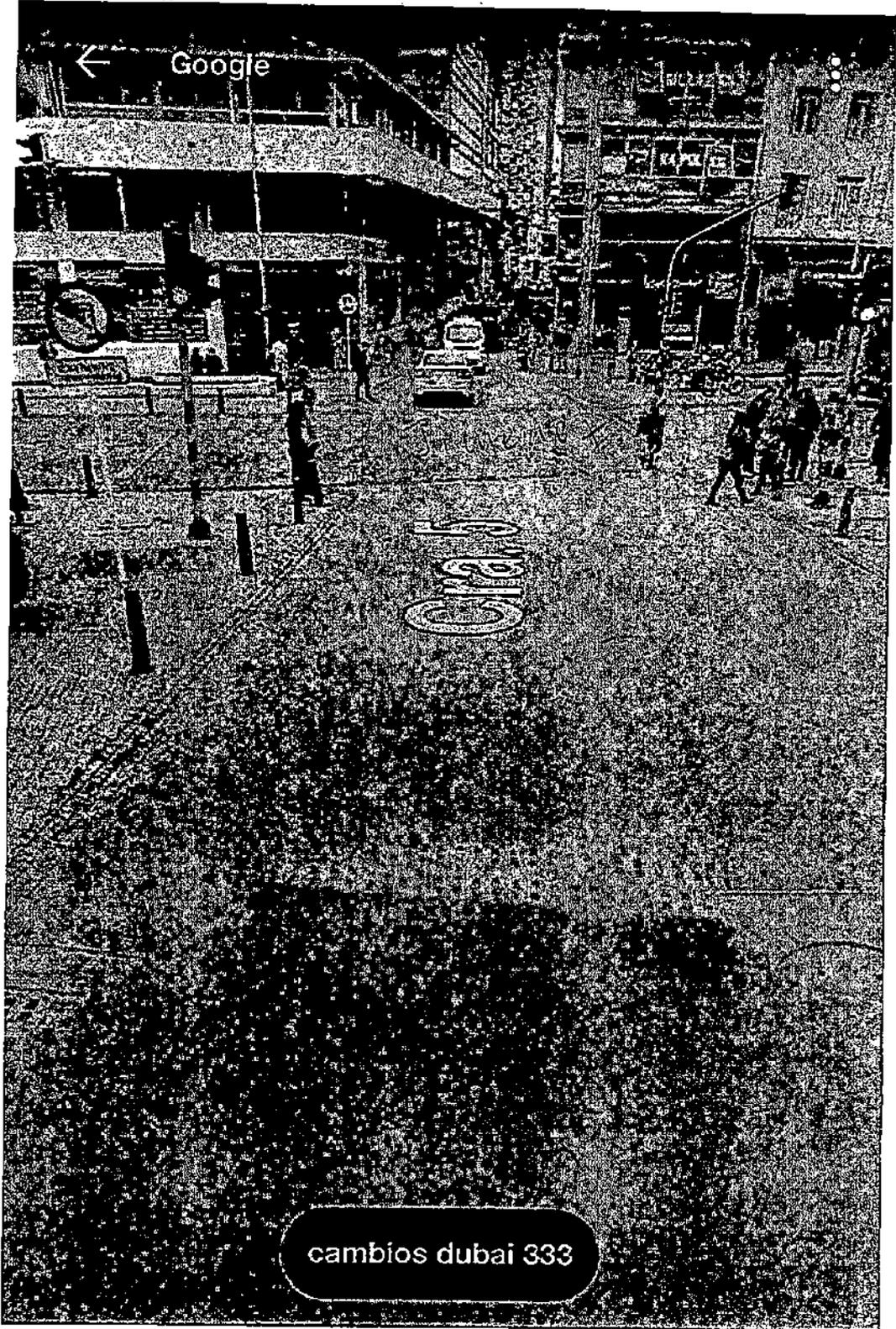
278

AA

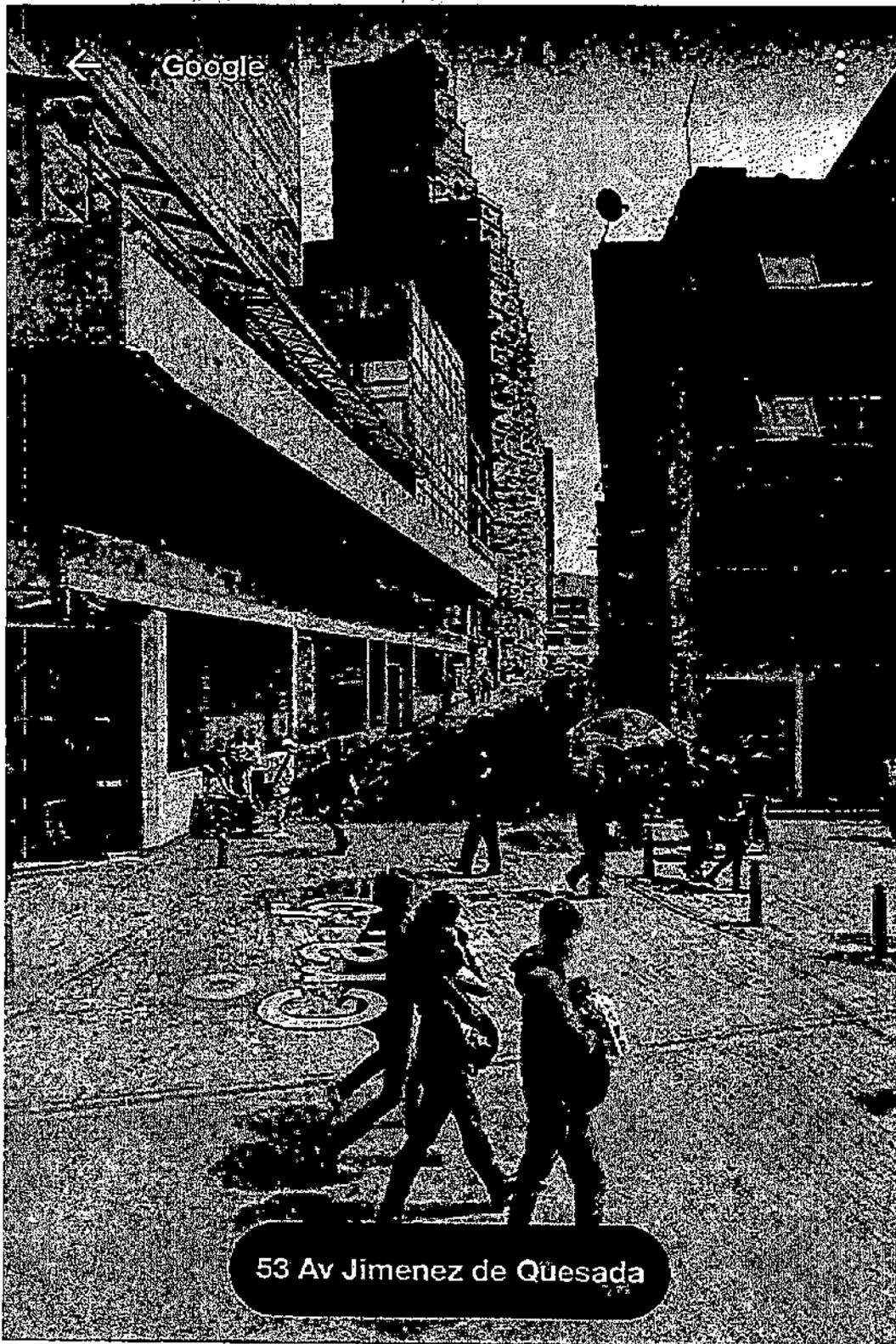
 google.com



~~3.~~

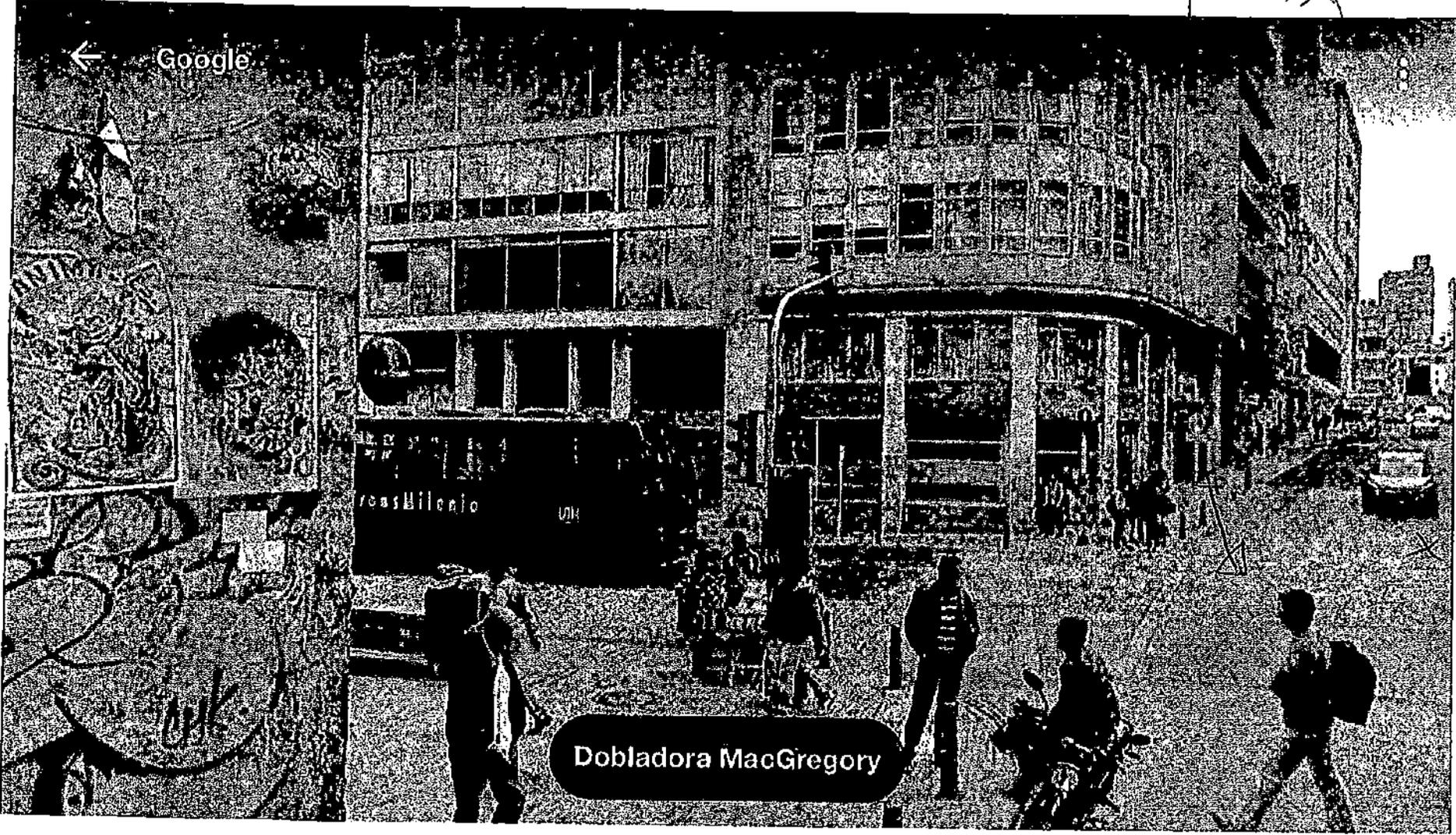


Handwritten signature



53 Av Jimenez de Quesada

KS.
#12-60
#5



← Google

Dobladora MacGregory

Claro 4G

12:07 p. m.

56% 

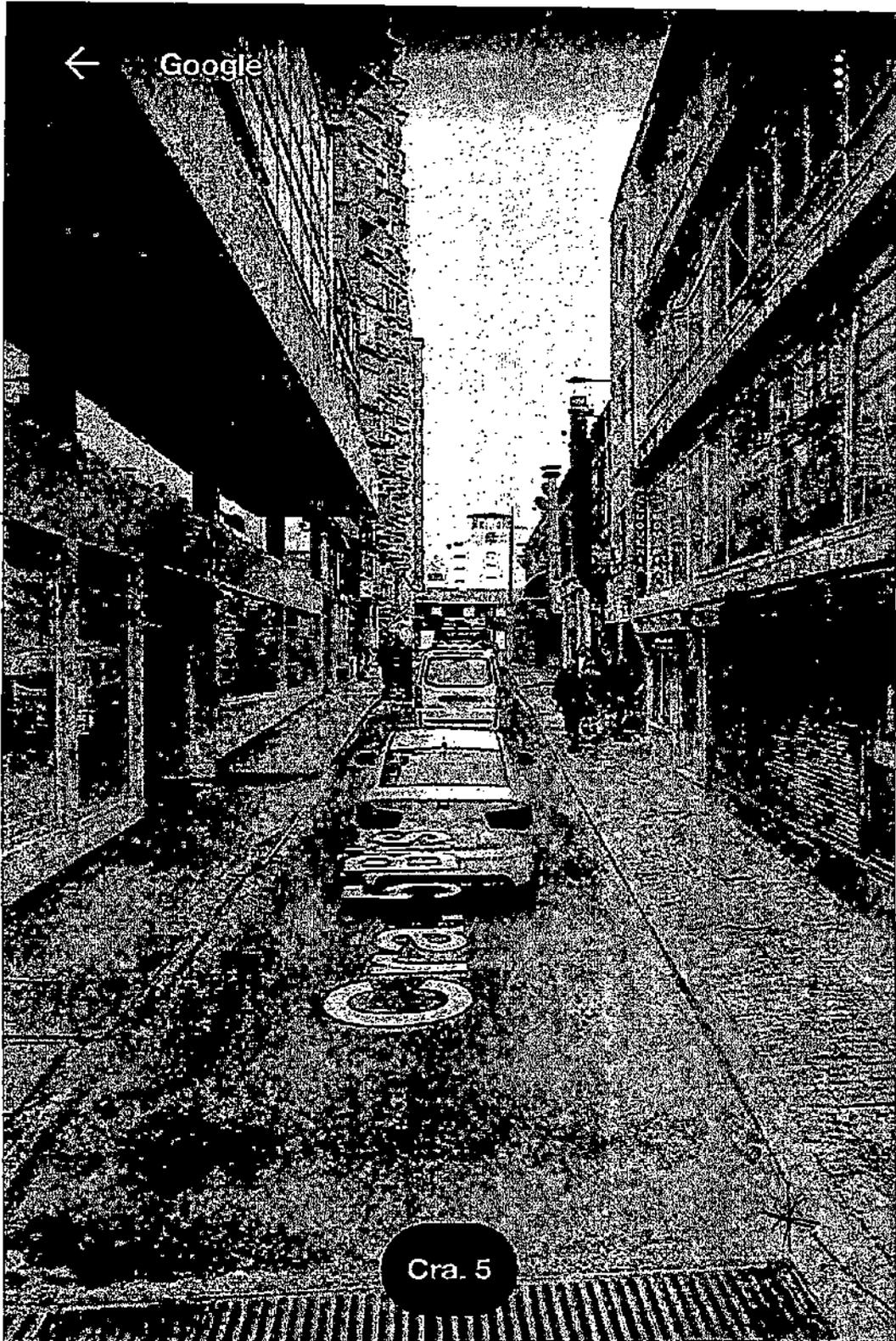
AA

 google.com

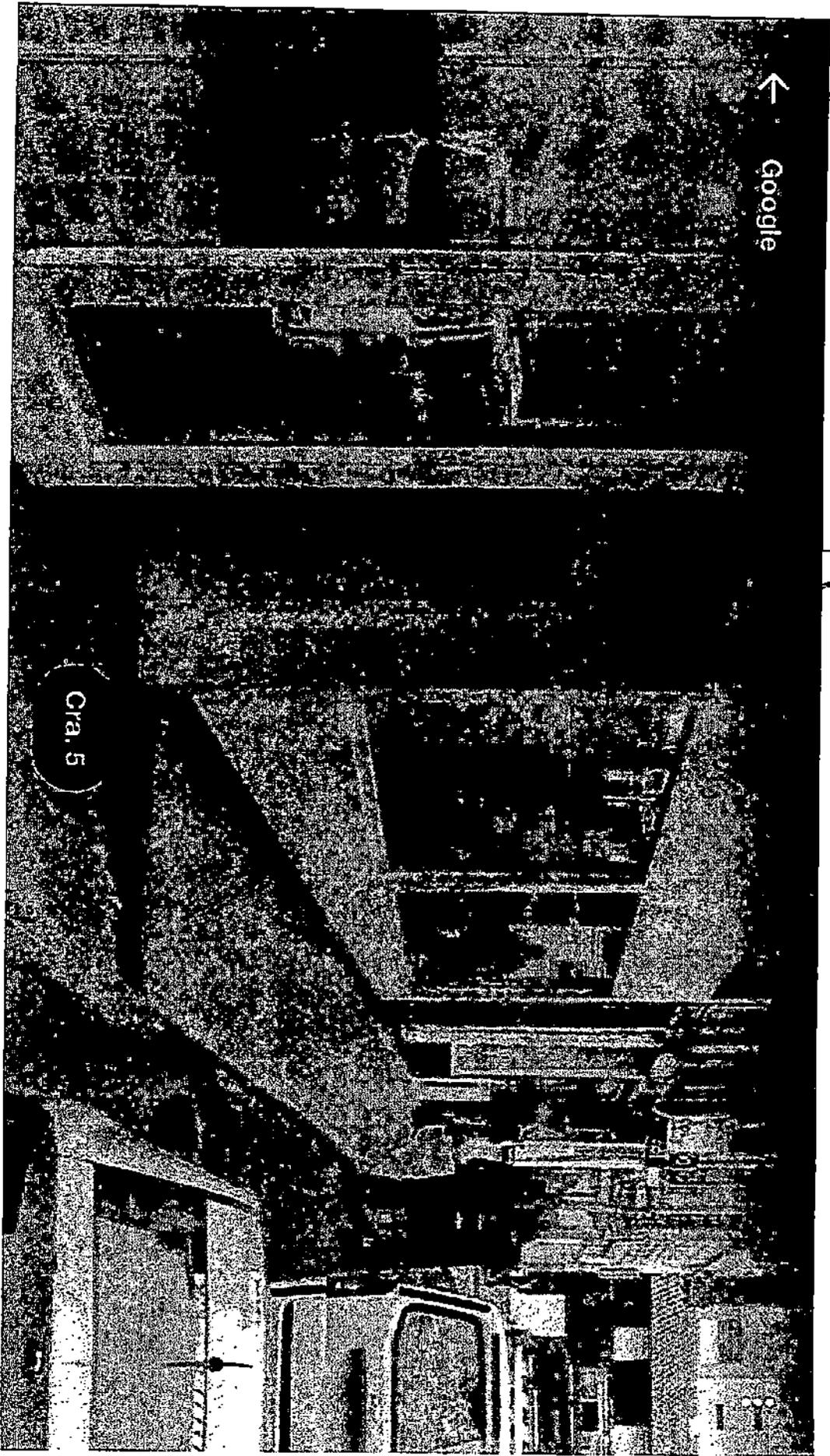


X 6

12-60



CS



15
12-60

#

15
12-60

81

Señor
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Declarativo: 2017 0392 .
Demandante: LUIS JORGE PEREZ RIOS.
Demandados: LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ y EMMY NATALIA
BELTRAN AGUIRRE.

 JAEL SANABRIA, mayor de edad, vecina de Bogotá, abogada titulada, identificada como aparece al pie de la firma, en ejercicio del poder conferido por el demandado señor LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, poder que acepto, en forma respetuosa me dirijo a su Despacho con el fin de CONTESTAR la demanda y presentar EXCEPCIONES DE MÉRITO enunciado en la referencia y presentado por el señor demandante sr. JORGE LUIS PEREZ RIOS de conformidad con el poder otorgado por el demandado LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ mayor de edad, vecino de Bogotá, de la siguiente manera:

En cuanto a los HECHOS:

AL PRIMERO: No es cierto como está redactado, teniendo en cuenta que el vehículo de placas BOR-014 marca Chevrolet, modelo 2004, si bien es cierto figuraba solamente a nombre de la señora EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE, pero debido a la Liquidación de la Sociedad conyugal que existía entre los señores esposos LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ y EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE por el hecho de su matrimonio, el citado vehículo se repartió a cada cónyuge su 50% y antes de saber la existencia del proceso de la referencia el LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ y la señora EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE celebraron el contrato de Compraventa del vehículo automotor de placas BOR-014 al señor LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ aportado al proceso con las pruebas pedidas en el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto por mi poderdante y la señora EMMY NATALIA BELTRAN AGUIRRE.

AL SEGUNDO: Es cierto, pero aclaro que ese día el señor LEIDERMAN MARTINEZ, iba para su casa, porque llegaba de un viaje de trabajo.

AL TERCERO: No es cierto como está redactado, porque el señor LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ, sí conducía el 4 de julio del 2.015 el vehículo citado, por la carrera 5 porque esa era la ruta que acostumbraba realizar para llegar a casa, pero no es cierto que mi poderdante embistió el vehículo de placas: BFK-293 marca Hyundai modelo 1994 causándole un fuerte impacto y enviándolo contra los bolardos ubicados en la esquina de la carrera 5 con 12 C, por lo que el vehículo citado sufrió daños por la parte posterior y por la parte frontal del vehículo, esta afirmación es exagerada y riñe con la realidad. Debo aclarar al Despacho que en la dirección donde presuntamente sucedieron los hechos narrados por la parte actora,

no es posible que en toda la esquina de la carrera 5 con calle 12 de esta ciudad, hubiera transitado el demandante con exceso de velocidad y se hubieran ocasionado los daños que reclama el demandante en esta demanda y contra mis poderdantes porque esa vía por el lado oriental es de bajada hacia la carrera 7 (plaza de Bolívar) y por el lado que va al sur es en forma directa por toda la carrera 5 de esta ciudad, hasta llegar a la avenida 6 frente a la Superintendencia Financiera.

AL CUARTO: No es cierto como está redactado porque si el señor Leiderman Martínez Bohórquez, fue remitido al Hospital san José, como podía dar sus datos a los señores de la Policía de Movilidad? y quien proporcionó la información de cómo sucedieron los hechos? los informó el señor demandante a su libre albedrío y voluntad, pero siempre argumentando toda la culpa del accidente contra el señor Leiderman Martínez Bohórquez.

Es totalmente falso que mi poderdante al momento del accidente estuviera en estado de embriaguez, ya que la supuesta hipótesis de "embriaguez aparente" impuesta por la policía de tránsito no tiene ningún sustento probatorio, por cuanto lo único claro fue el estado corporal o de salud como quedó mi cliente tras el accidente, entonces la policía no tenía la manera de determinar la situación.

AL QUINTO: No es cierto, lo realmente ocurrido es que al no ser atendido mi poderdante en el Hospital San José en esta ciudad, porque siempre los pacientes de alguna EPS que llegan solicitando los servicios médicos a cualquier CENTRO ASISTENCIAL, debe someterse a una espera bastante larga y si mi poderdante se encontraba golpeado, se fue en busca de atención donde otro médico, o a otro centro médico para que le atendieran, sus lesiones que recibió por el citado accidente y terminó en consulta médica en el Centro médico del OLAYA en esta ciudad.

AL SEXTO: Según documental anexa es cierto, pero (1) dicho examen fue practicado 5 horas después al demandante, (2) si bien es cierto, que el demandante acudió a la toma del examen de sangre ante el Instituto de Medicina Legal, no se sabe, como fue todo el procedimiento que realizó el señor demandante para su examen citado, (3) si el demandante pudo comparecer a Medicina legal obviamente fue porque no presentó lesiones que lo obligaran a asistir a un centro médico como si le tocó a mi poderdante, según lo expuesto en hechos anteriores.

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto porque los vehículos si fueron inmovilizados pero de ninguna manera ni se probaron, ni se valoraron los presuntos daños que hubiera sufrido el carro del señor demandante, esto porque no se sabe quién realizó los arreglos, donde fueron determinados, quien realizó el procedimiento, el arreglo y la orden respectiva.

82

AL OCTAVO: A mi poderdante no le consta, pero teniendo en cuenta que se trata de un vehículo particular, dicha afirmación no puede ser cierta, porque ese servicio que se dice que realizaba el demandante con su vehículo, no podía ser legal o autorizado por la Secretaría de Tránsito respectiva o Ministerio de Transporte.

A LAS PRETENSIONES:

A LA PRIMERA: Se opone mi poderdante, porque no está plenamente probado que el demandado LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ es el CONDUCTOR RESPONSABLE DE LOS HECHOS ocurridos el día 4 de julio de 2015 en esta ciudad, además al estar mi poderdante herido no tuvo la oportunidad de explicar detalladamente a los señores de la Policía de Tránsito como sucedieron los hechos citados y además lo cierto es que el demandante frenó en forma intempestiva, y no se anotó ese detalle tan importante, pero si se le acusa a mi poderdante de estar con EMBRIAGUEZ APARENTE, y sin la prueba pertinente a mi poderdante para que hubiera ejercido el derecho a la defensa y ejercer sus derechos, porque todo ciudadano tiene derecho a su legítima defensa y en este caso a mi poderdante no se le dio la oportunidad de defenderse, porque todo lo que logró informar unilateralmente el señor demandante se le creyó y no ha admitido prueba en contrario.

A LA SEGUNDA: Se opone el demandado a esa pretensión porque el vehículo BFK 293 de propiedad del demandante y participante en igualdad de condiciones en el accidente, corresponde a un vehículo de servicio particular, por lo tanto cualquier servicio que prestara correspondería a algo informal e ilegal, por lo tanto está demostrado que ese presunto servicio, al ser ilegal no puede generar ningún producido y por lo tanto es imposible que se generara lucro cesante alguno.

A LA TERCERA: Mi poderdante se opone a esta pretensión, por cuanto el presunto "daño emergente" de ninguna manera se ha demostrado y no basta que se afirme ese presunto daño, sino que es necesario que se demuestre.

A LA CUARTA: Mi poderdante se opone a dicha pretensión, por cuanto según lo expuesto en esta contestación, de ninguna manera se demostró la existencia de indemnización alguna.

A LA QUINTA: Mi poderdante se opone.

EXCEPCIONES DE MERITO

CONCURRENCIA DE CULPAS y/o CULPA COMPARTIDA

Si las partes involucradas en la generación de un hecho dañoso ejercitaban una actividad peligrosa, de aquellas reguladas por el artículo 2356 del Código Civil, esa sola circunstancia no impide que se afirme la presunción de culpa, pues el juzgador,

en tales casos, debe establecer cuál de ellas fue la determinante en la ocurrencia del suceso perjudicial.

Así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, al precisar que:

"suele ocurrir que ambas partes concurren al hecho dañoso desplegando sendas actividades peligrosas, evento en el cual las presunciones de culpa que operan en contra de cada una de ellas pueden aniquilarse mutuamente, forzando al actor a demostrar la culpa del accionado; sin embargo, para que así acontezca, es decir, para que tal anulación pueda desgajarse, es menester que medie una concienzuda labor de ponderación del juzgador, según lo clarificó esta Corporación en la sentencia que profirió el 5 de mayo de 1999, pues 'la aniquilación de la presunción de culpas por concurrencia de actividades peligrosas en la generación de un daño, presupone que el juez advierta, previamente, que en las específicas circunstancias en las que se produjo el accidente, existía cierta equivalencia en la potencialidad dañina de ambas, pues de no darse esa correspondencia, gravitará siempre a favor de la víctima la presunción de que el demandado fue el responsable del perjuicio cuya reparación demanda'. Esto es, que incumbe al juez, en lugar de desgajar ciega y maquinalmente la aniquilación de la presunción de culpa que favorece a la víctima de una actividad peligrosa por el hecho de ejercitar, a su vez, otra de la misma especie, examinar en cada caso concreto la naturaleza de ambas, los medios utilizados por los implicados, la peligrosidad que cada actividad entraña frente a los demás, y solamente cuando advierta que existe cierta equivalencia, podrá anular la aludida presunción.

"Por consiguiente, nada impide que el demandante, en aquellas hipótesis donde sea posible una eventual equiparación de las actividades desplegadas por los implicados, y con apego a las pautas trazadas en el artículo 2341 del Código Civil, acredite la culpa del accionado, conforme acontece en este litigio"¹ "

El señor LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ, sí conducía el 4 de julio del 2015 el vehículo citado, por la carrera 5 porque esa era la ruta que acostumbraba realizar para llegar a casa, pero no es cierto que mi poderdante embistió el vehículo de placas: BFK-293 marca Hyundai modelo 1994 causándole un fuerte impacto y enviándolo contra los bolardos ubicados en la esquina de la carrera 5 con 12 C, por lo que el vehículo citado sufrió daños por la parte posterior y por la parte frontal del vehículo, esta afirmación es exagerada y riñe con la realidad.

Debo aclarar al Despacho que en la dirección donde presuntamente sucedieron los hechos narrados por la parte actora, no es posible que en toda la esquina de la carrera 5 con calle 12 c de esta ciudad, hubiera transitado el demandante con exceso de velocidad y se hubieran ocasionado los daños que reclama el demandante en esta

¹ Sala de Casación Civil, sent. de 2 de mayo de 2007, exp.: 1997 03001 01.

demanda y contra mis poderdantes porque esa vía por el lado oriental es de bajada hacia la carrera 7 (plaza de Bolívar) y por el lado que va al sur es en forma directa pero con u8na pequeña subida por toda la carrera 5 de esta ciudad, hasta llegar a la avenida 6 y hacia la Superintendencia Financiera..

Es claro que en el ejercicio de la actividad peligrosa como es la conducción de automotores, para el caso concreto, era obligatorio para el demandante demostrar que el demandado fue el responsable o sobre quien recayó la culpa del accidente de manera exclusiva, pero dicha culpa no fue demostrada, porque en lo único en que se basó la policía fue en una hipótesis de "embriaguez aparente", la cual no fue determinada mediante un examen sino simplemente por la apreciación subjetiva del agente de policía que elaboró el informe de tránsito, por lo tanto, al no encontrarse probada la culpa del demandado, y en el ejercicio de la actividad peligrosa en mención, la culpa resulta ser compartida entre los dos conductores o lo que se denomina la existencia de una concurrencia de culpas.

FALTA DE PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y VALUACION DEL DAÑO EMERGENTE

No es posible conceder las pretensiones de la demanda respecto del daño emergente, porque la parte demandante no probó el perjuicio que se le habría presuntamente causado, siendo claro que no hay responsabilidad sin daño, elemento éste "sin el cual, de consiguiente, resulta vano, a fuer de impreciso y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual"; al fin y al cabo, "ese requisito constituye la columna vertebral de la responsabilidad civil, en concreto de la obligación resarcitoria a cargo de su agente (victimario)..."² (se subraya).

En efecto, se presentó como única prueba del daño emergente, una cotización de fecha 25 de julio de 2015 que hizo Autoservicio Racing S.A.S., la cual no puede ser tenida en cuenta por el valor que en ella se menciona, porque de ninguna manera se demostró en que taller se mandó a arreglar el vehículo conducido por el demandante, sin que exista prueba suficiente de cuál fue el costo específico y efectivo de las reparaciones que supuestamente le hicieron al vehículo: , en otras palabras con esa cotización de ninguna manera se prueba que: (1) los arreglos del vehículo efectivamente se realizaron, (2) cuáles fueron los arreglos discriminados y efectivamente realizados, y (3) si los supuestos arreglos se realizaron en el mismo lugar donde se expidió la cotización.

No se puede confundir entre una cotización y una factura de venta, ya que cotizar no es lo mismo que comprar, ahora si con este argumento la parte demandante allega al expediente alguna factura, desde ya y ante la imposibilidad de aportar nuevas pruebas y excepciones por la parte que represento, le solicito señor que revise muy

² Sentencia de 4 de abril de 2001, exp: 5502.

bien esa factura y determine si reúne los requisitos en la legislación comercial colombiana.

INEXISTENCIA DEL LUCRO CESANTE PRETENDIDO

El vehículo BFK 293 de propiedad del demandante y participante en igualdad de condiciones en el accidente, corresponde a un vehículo de servicio particular, por lo tanto cualquier servicio que prestara correspondería a algo informal e ilegal, quedando demostrado que ese presunto servicio, al ser ilegal no puede generar ningún producido y por lo tanto es imposible que se generara lucro cesante alguno, es decir que la explotación económica de un vehículo particular no puede ser legal al no encontrarse autorizado por la Secretaría de Tránsito respectiva o Ministerio de Transporte y más tratándose de un servicio para un servicio de seguridad.

De otro lado, no se estableció, determinó, ni demostró el tiempo que el vehículo estuvo inmovilizado como para pretender la suma de \$8.000.000.

Igualmente, las constancias aportadas por parte de la sociedad Agrícola y Ganadería Palagua S.A.S. no son suficientes para configurar la existencia de un lucro cesante.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito se decreten a favor de la parte que represento, las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito que se decrete y practique interrogatorio de parte al señor demandante don: LUIS JORGE PEREZ RIOS, el cual le formularé cuando lo ordene el Despacho y sobre los hechos de la defensa de mi poderdante.

TESTIMONIAL

Solicito la recepción del testimonio de los señores:

1.-LUZ DARY CONTRERAS ABRIL, identificada con la C.C. No. 52.494.400

Con teléfono celular: 3023318369

Y correo electrónico: rhluzcontreras@yahoo.com

Y a quien le consta que el demandante le llamó para que lo acompañara a recibir atención médica en cualquier centro médico, porque en el Hospital San José DONDE fue trasladado no fue atendido en forma oportuna, pero al no tener atención médica, la citada testigo la acompañó a un centro médico en el barrio Olaya y allí le hicieron curación y le formularon algunos medicamentos. :

2.- CARLOS JULIO MARIN identificada con la C.C. No. 80.766.780 ,
celular::3209842032 y su correo electrónico: carlosjuliomarin@gmail.com

84

Y a quien le consta que: el día de los hechos, el demandante llegó de viaje con el jefe, dejaron la camioneta, de la empresa y el señor LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ sacó su carro para irse a su casa, y así inició su traslado para su casa y luego fue el accidente objeto de este proceso. .

c) DOCUMENTALES:

1.- siete fotos donde consta que la vía donde fue el accidente no es susceptible de la velocidad que se argumenta en los hechos de la demanda.

2.- PAZ Y SALVO DEL ACCIDENTE : DE TRANSITO, ocurrido el 4 de julio de 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo ordenado en el art. 368, 391, 392, 373 del C.G. del Proceso.

COMPETENCIA

Es Ud. competente Sr. Juez, por la clase de Proceso, vecindad de las partes, por la cuantía y por el sitio donde sucedieron los hechos investigados.

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR

El trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO de conformidad con lo establecido en el art. 390 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante la recibe en la siguiente dirección:

LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ reside en la: carrera 22 No. 76-17
aparta-estudio 1, piso 2º. de Bogotá.

Correo electrónico: leidermanmartinez@gmail.com

Telefono celular :3118277115

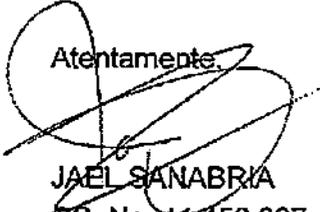
La suscrita, recibo notificaciones en la SECRETARÍA de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la carrera 10 No. 14-56 of. 704 de Bogotá telef. 3143145013.

Correo electrónico: jael_sanabria_ospina@hotmail.com

La parte demandante : como aparece en el proceso.

Y el señor apoderado del demandante dr. JUAN CARLOS PALACIOS SUAREZ
en la : carrera 27 No. 13-15 oficina 507 en Bogotá. TELEFONO :3174357502 Y
CORREO ELECTRONICO: juankspalacios@gmail.com

Atentamente,



JAEI SANABRIA

CC. No. 41.456.327 de Bogotá

TP. 20027 CSJ.



AST
25 JUN 2021
J

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RE: ASUNTO: contestación demanda PROCESO DECLARATIVO: 2017-392 DEMANDADO: Leiderman Martínez Bohórquez.

ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Lun 28/06/2021 1:31 PM
Para: Jael Sanabria <jael_sanabria_ospina@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Jael Sanabria <jael_sanabria_ospina@hotmail.com>
Enviado: viernes, 25 de junio de 2021 2:45 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpi29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juankspalacios@gmail.com <juankspalacios@gmail.com>
Asunto: ASUNTO: contestación demanda PROCESO DECLARATIVO: 2017-392 DEMANDADO: Leiderman Martínez Bohórquez.

GRACIAS

JAEL SANABRIA
C.C. No. 41456327 de Bogotá.
T.P. No. 20027 del C.S.J.
celular :3143145013

De: ALEXANDRA ROBAYO <alexanro211@hotmail.com>
Enviado: viernes, 25 de junio de 2021 2:36 p. m.
Para: Jael Sanabria <jael_sanabria_ospina@hotmail.com>
Asunto: contestacion demanda Leiderman

De: GLADYS RODRIGUEZ <GLARO68@hotmail.com>
Enviado: viernes, 25 de junio de 2021 2:26 p. m.
Para: alexanro211@hotmail.com <alexanro211@hotmail.com>; jaeljuridico@hotmail.com <jaeljuridico@hotmail.com>
Asunto: scanners

GLADYS RODRIGUEZ VANEGAS
Asesora de Seguros
Polizas Judiciales - Penales- Cumplimiento
Soat- Publicaciones- Liquidaciones-
Vallas para Proceso de Perteneancia-
Notificaciones Judiciales Electrónicas
Direccion Carrera 10 No. 14 -68 Local 6
Telefono 2830517 - 3125514432
Mail. glaro68@hotmail.com

Responder | Reenviar

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL. ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. HOY 6 JUL 2021
PASA AL
PASA AL



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintinueve (29º) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0392

De la contestación efectuada por demandado **Leiderman Martínez**, se corre traslado a la parte demandante, por Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con lo referido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	30 JUL 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	48
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 25

Fecha: 12/08/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	13/08/2021	18/08/202
11001 40 03 029 2017 00392	Verbal	LUIS JORGE PEREZ RIOS	LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	13/08/2021	20/08/202
11001 40 03 029 2017 00532	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/202
11001 40 03 029 2017 01005	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRAN	LUIS ALBERTO CASTAÑO VELASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/202
11001 40 03 029 2017 01071	Ejecutivo Singular	CONSORCIO METALURGICO NACIONAL LTDA - COLMENA LTDA -	FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/202
11001 40 03 029 2020 00199	Ejecutivo Singular	SCOTTIBANK COLPATRIA S.A.	JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/202

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 12/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR VELEZ
 SECRETARIO

27

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:
pagare:

80064789

OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO

Identificación:

80064789

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 13.628.533,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal Mensua	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	13.628.533,00	13	143.901,87		143.901,87	13.772.434,87
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	2,44%	0,00%	2,44%	13.628.533,00	30	332.081,24		475.983,11	14.104.516,11
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	13.628.533,00	30	327.497,69		803.480,80	14.432.013,80
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	2,40%	0,00%	2,40%	13.628.533,00	30	327.497,69		1.130.978,49	14.759.511,49
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	2,35%	0,00%	2,35%	13.628.533,00	30	320.920,91		1.451.899,40	15.080.432,40
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	2,32%	0,00%	2,32%	13.628.533,00	30	316.605,58		1.768.504,97	15.397.037,97
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	2,30%	0,00%	2,30%	13.628.533,00	30	314.044,67		2.082.549,65	15.711.082,65
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	13.628.533,00	30	311.567,16		2.394.116,81	16.022.649,81
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	13.628.533,00	30	310.503,88		2.704.620,69	16.333.153,69
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	13.628.533,00	30	314.707,47		3.019.328,16	16.647.861,16
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	13.628.533,00	30	310.326,58		3.329.654,74	16.958.187,74
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	13.628.533,00	30	307.664,10		3.637.318,84	17.265.851,84
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	13.628.533,00	30	307.130,94		3.944.449,78	17.572.982,78
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	13.628.533,00	30	304.996,02		4.249.445,80	17.877.978,80
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	13.628.533,00	30	301.652,99		4.551.098,79	18.179.631,79
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	13.628.533,00	30	300.447,34		4.851.546,13	18.480.079,13
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	13.628.533,00	30	298.703,81		5.150.249,94	18.778.782,94
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	13.628.533,00	30	296.285,72		5.446.535,66	19.075.068,66
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	13.628.533,00	30	294.401,79		5.740.937,45	19.369.470,45
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	13.628.533,00	30	293.189,21		6.034.126,65	19.662.659,65
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	13.628.533,00	30	289.949,96		6.324.076,62	19.952.609,62
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	13.628.533,00	30	297.226,64		6.621.303,25	20.249.836,25
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	13.628.533,00	30	292.784,75		6.914.088,01	20.542.621,01
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	13.628.533,00	30	292.110,38		7.206.198,39	20.834.731,39

114

1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	13.628.533,00	30	292.380,17	7.498.578,56	21.127.111,56
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	13.628.533,00	30	291.840,53	7.790.419,09	21.418.952,09
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	13.628.533,00	30	291.570,62	8.081.989,71	21.710.522,71
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	13.628.533,00	30	292.110,38	8.374.100,09	22.002.633,09
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	13.628.533,00	30	292.110,38	8.666.210,47	22.294.743,47
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	13.628.533,00	30	289.138,85	8.955.349,33	22.583.882,33
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	13.628.533,00	30	288.191,90	9.243.541,23	22.872.074,23
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	13.628.533,00	30	286.566,91	9.530.108,14	23.158.641,14
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	13.628.533,00	30	284.668,44	9.814.776,58	23.443.309,58
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	13.628.533,00	30	288.597,83	10.103.374,41	23.731.907,41
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	13.628.533,00	30	287.108,81	10.390.483,21	24.019.016,21
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	13.628.533,00	30	283.582,32	10.674.065,53	24.302.598,53
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	13.628.533,00	30	276.818,37	10.950.883,90	24.579.416,90
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	13.628.533,00	30	275.816,59	11.226.700,49	24.855.233,49
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	13.628.533,00	30	275.816,59	11.502.517,08	25.131.050,08
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	13.628.533,00	30	278.183,15	11.780.700,23	25.409.233,23
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	13.628.533,00	30	278.955,87	12.059.656,10	25.688.189,10
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	13.628.533,00	30	275.452,11	12.335.108,21	25.963.641,21
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	13.628.533,00	30	271.984,30	12.607.092,51	26.235.625,51
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	13.628.533,00	30	266.764,68	12.873.857,19	26.502.390,19
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	13.628.533,00	30	264.836,21	13.138.693,40	26.767.226,40
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	13.628.533,00	30	267.865,34	13.406.558,75	27.035.091,75
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	13.628.533,00	30	266.122,18	13.672.680,93	27.301.213,93
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	13.628.533,00	30	264.698,35	13.937.379,28	27.565.912,28
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	13.628.533,00	30	263.456,93	14.200.836,21	27.829.369,21
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	13.628.533,00	30	263.364,92	14.464.201,14	28.092.734,14
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	13.628.533,00	30	262.904,79	14.727.105,93	28.355.638,93

SUBTOTALES: >>>> **13.628.533,00** 1513 **14.727.105,93** - **29.454.211,86** **28.355.638,93**

CAPITAL **13.628.533,00**

INTERESES **29.454.211,86**

TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$ 43.082.744,86



Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (CUND.)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO CC. 80064789
RAD. 2017-532

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 3 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes correos: mabalcobros Ltda@hotmail.com, elkinromerob@hotmail.com

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogota
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020.

49
117
27 JUL 2021
J

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: LIQUIDACION DE CREDITO OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO RAD. 2017-532 ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mié 28/07/2021 2:28 PM
Para: Grunalco Limitada

🔍 🔄 📧 ↶ ↷ → ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: Grunalco Limitada <mabalcobrositda@hotmail.com>
Enviado: martes, 27 de julio de 2021 11:24 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO RAD. 2017-532

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (CUND.)
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO CC. 80064789
RAD. 2017-532

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 3 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en los siguientes correos: mabalcobrositda@hotmail.com, elkinromerob@hotmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogota
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020.

Responder : Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

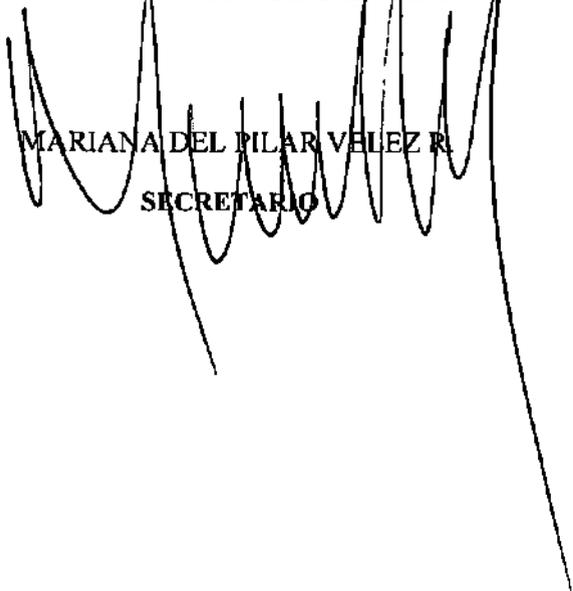
TRASLADO No. 25

Fecha: 12/08/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	13/08/2021	18/08/202
11001 40 03 029 2017 00392	Verbal	LUIS JORGE PEREZ RIOS	LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	13/08/2021	20/08/202
11001 40 03 029 2017 00532	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/202
11001 40 03 029 2017 01005	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRAN	LUIS ALBERTO CASTAÑO VELASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/202
11001 40 03 029 2017 01071	Ejecutivo Singular	CONSORCIO METALURGICO NACIONAL LTDA - COLMENA LTDA -	FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/202
11001 40 03 029 2020 00199	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/202

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 12/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIO

118

Bogotá D.C, agosto de 2021

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

Ref: Proceso ejecutivo

Rad: 2017-01005-00

Demandante: Cesar Augusto Salazar Beltrán

Demandado: Luis Alberto Castaño Velásquez

Asunto: Liquidación del crédito

LAURA ESTEPHANIA HUERTAS MONTERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.209.600 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 275.553 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRÁN** de conformidad con el poder y la sustitución que obran en el expediente, mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito radicar ante el Despacho liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso *“Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios”*.

Así las cosas, mediante auto del 23 de julio de 2021, notificado en estado del 26 del mismo mes y año, el Despacho resolvió seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, y dispuso que se practicara la liquidación del crédito, el avalúo y remate de los bienes del demandado y condenó en costas a la parte ejecutada por DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000). Esta providencia judicial ya se encuentra en firme, como quiera que, de conformidad con los artículos 302 y 318 del Código General del Proceso, la parte demanda no formuló ningún recurso contra ella. Así las cosas, procedo a presentar liquidación del crédito por lo adeudado por el demandado a la fecha, en los siguientes términos:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000) correspondientes al capital pactado en la cláusula 2.2 del contrato de transacción suscrito entre las partes, título base de la presente ejecución.

2. Intereses de mora sobre el capital expresado en el numeral 1, por valor de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA

66



CORRIENTE (\$23.373.992), calculados a la tasa máxima de 1.5IBC, desde el 21 de enero de 2017 a la fecha, en los siguientes términos:

VALOR		\$ 20.000.000								
DESDE	HASTA	No. DIAS	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE MORA	TASA MENSUAL	TASA DIARIA	VALOR INTERES	ABONO A INTERES	ABONO A CAPITAL	VALOR
21-ene-17	31-ene-17	10	24,34%	36,51%	2,6275%	0,0853%	\$ 170.908	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-17	28-feb-17	28	24,34%	36,51%	2,6275%	0,0853%	\$ 477.704	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-17	31-mar-17	31	24,34%	36,51%	2,6275%	0,0853%	\$ 526.886	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	2,4367%	0,0792%	\$ 475.082	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	2,4367%	0,0792%	\$ 490.918	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	2,4367%	0,0792%	\$ 475.082	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,87%	2,4030%	0,0781%	\$ 464.219	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,87%	2,4030%	0,0781%	\$ 464.219	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98%	32,87%	2,4030%	0,0781%	\$ 468.599	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-17	31-oct-17	31	21,16%	31,73%	2,3228%	0,0755%	\$ 468.228	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,3043%	0,0749%	\$ 449.581	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,2858%	0,0743%	\$ 460.856	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,2780%	0,0741%	\$ 459.300	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,3092%	0,0761%	\$ 420.466	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,2770%	0,0740%	\$ 459.105	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,2575%	0,0734%	\$ 440.525	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,2536%	0,0733%	\$ 454.428	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,2379%	0,0728%	\$ 436.745	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,2134%	0,0720%	\$ 448.408	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,2045%	0,0717%	\$ 444.643	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,1918%	0,0713%	\$ 427.828	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,1740%	0,0707%	\$ 438.548	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,1602%	0,0703%	\$ 421.730	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,1513%	0,0700%	\$ 434.011	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,1275%	0,0692%	\$ 429.264	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,1809%	0,0710%	\$ 397.352	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,09%	2,1483%	0,0699%	\$ 433.418	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	0,0697%	\$ 418.461	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,1454%	0,0698%	\$ 432.826	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,1414%	0,0697%	\$ 418.098	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,1394%	0,0698%	\$ 431.639	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,1434%	0,0697%	\$ 432.430	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	0,0697%	\$ 418.461	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,1216%	0,0690%	\$ 428.076	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,1146%	0,0688%	\$ 412.824	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,1027%	0,0684%	\$ 424.306	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,0888%	0,0680%	\$ 421.523	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,1176%	0,0689%	\$ 399.716	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,1067%	0,0686%	\$ 425.100	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,0808%	0,0677%	\$ 406.364	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,0308%	0,0661%	\$ 409.944	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,0236%	0,0659%	\$ 395.363	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,0238%	0,0659%	\$ 408.542	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,0408%	0,0664%	\$ 411.946	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,0469%	0,0666%	\$ 399.819	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,0208%	0,0658%	\$ 407.940	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	1,9957%	0,0650%	\$ 389.822	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	1,9574%	0,0638%	\$ 395.259	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	1,9432%	0,0633%	\$ 392.428	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	1,9656%	0,0640%	\$ 358.467	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	1,9523%	0,0636%	\$ 394.248	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	1,9422%	0,0633%	\$ 378.573	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	1,9331%	0,0630%	\$ 390.403	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	1,9321%	0,0629%	\$ 377.613	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,9291%	0,0628%	\$ 389.592	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-21	1-ago-21	2	17,24%	25,86%	1,9352%	0,0630%	\$ 25.213	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
							\$ 23.373.992			

3. VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000) correspondientes al capital pactado en la cláusula 2.3 del contrato de transacción suscrito entre las partes, título base de la presente ejecución.

4. Intereses de mora sobre el capital expresado en el numeral 3, por valor de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.721.712), calculados a la tasa máxima de 1.5IBC, desde el 1 de mayo de 2017 a la fecha, en los siguientes términos:

VALOR										
\$ 20.000.000										
DESDE	HASTA	No. DIAS	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE MORA	TASA MENSUAL	TASA DIARIA	VALOR INTERES	ABONO A INTERES	ABONO A CAPITAL	VALOR
1-may-17	31-may-17	31	22,33%	33,50%	2,4367%	0,0792%	\$ 490.918	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	2,4367%	0,0792%	\$ 475.062	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98%	32,97%	2,4030%	0,0781%	\$ 484.219	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98%	32,97%	2,4030%	0,0781%	\$ 484.219	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98%	32,97%	2,4030%	0,0781%	\$ 468.599	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,3228%	0,0755%	\$ 468.228	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,3043%	0,0748%	\$ 449.561	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,2858%	0,0743%	\$ 460.856	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,2780%	0,0741%	\$ 459.900	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,3092%	0,0751%	\$ 420.466	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-18	31-mar-18	31	20,66%	31,02%	2,2770%	0,0740%	\$ 458.105	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,2575%	0,0734%	\$ 440.625	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,2536%	0,0733%	\$ 454.428	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,2379%	0,0726%	\$ 436.745	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,2134%	0,0720%	\$ 446.408	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,2045%	0,0717%	\$ 444.643	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,1918%	0,0713%	\$ 427.828	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,1740%	0,0707%	\$ 438.546	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,1602%	0,0703%	\$ 421.730	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,1513%	0,0700%	\$ 434.011	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,1275%	0,0692%	\$ 429.264	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,1809%	0,0710%	\$ 397.352	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,05%	2,1483%	0,0699%	\$ 433.416	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	0,0697%	\$ 418.481	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,1454%	0,0698%	\$ 432.826	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,1414%	0,0697%	\$ 418.098	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,1394%	0,0696%	\$ 431.639	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,1434%	0,0697%	\$ 432.430	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,1434%	0,0697%	\$ 418.481	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,1216%	0,0690%	\$ 428.076	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,1148%	0,0688%	\$ 412.824	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,1027%	0,0684%	\$ 424.306	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,0868%	0,0680%	\$ 421.623	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-20	28-feb-20	28	19,08%	28,58%	2,1176%	0,0689%	\$ 389.716	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,1067%	0,0686%	\$ 425.100	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,0808%	0,0677%	\$ 406.384	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,28%	2,0308%	0,0661%	\$ 409.944	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,0238%	0,0659%	\$ 395.363	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,0238%	0,0659%	\$ 408.542	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,0408%	0,0664%	\$ 411.846	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	2,0469%	0,0666%	\$ 399.819	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	2,0208%	0,0658%	\$ 407.940	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	1,9957%	0,0650%	\$ 388.922	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	1,9574%	0,0638%	\$ 395.259	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	1,9432%	0,0633%	\$ 392.428	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	1,9655%	0,0640%	\$ 358.467	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	1,9523%	0,0636%	\$ 384.248	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	1,9422%	0,0633%	\$ 378.573	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	1,9331%	0,0630%	\$ 380.403	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	1,9321%	0,0629%	\$ 377.613	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	1,9291%	0,0628%	\$ 389.592	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
1-ago-21	2-ago-21	2	17,24%	25,86%	1,9352%	0,0630%	\$ 25.213	\$ -	\$ -	\$ 20.000.000
							\$ 21.721.712			

68

5. CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.000.000), correspondientes al valor de la cláusula penal acordada en la cláusula octava del contrato de transacción suscrito entre las partes, título base de la presente ejecución.

6. DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000), correspondientes a las costas procesales decretadas por el Despacho a cargo de la parte ejecutada en el auto del 23 de julio de 2021, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

Estos valores arrojan como suma total, a la fecha de radicación de la presente liquidación, un crédito insoluto por **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES noventa Y CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$137.095.704)** a cargo del demandado y a favor de mi poderdante.

En este sentido, solicito al Despacho aprobar la liquidación del crédito expresada en este memorial, con el fin de seguir adelante con la ejecución y con la entrega de los dineros depositados en la cuenta de ahorros del Banco Colpatría, de la cual es titular el ejecutado, y que se encuentra embargada por cuenta de este Despacho judicial.

Señor Juez,



LAURA ESTEPHANIA HUERTAS MONTERO
C.C. 1.010.209.600 de Bogotá D.C
T.P. 275.533 del Consejo Superior de la Judicatura.

69



Bogotá D.C, agosto de 2021

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

Ref: Proceso ejecutivo

Rad: 2017-01005-00

Demandante: Cesar Augusto Salazar Beltrán

Demandado: Luis Alberto Castaño Velásquez

Asunto: Solicitud para oficiar al Banco Colpatria

LAURA ESTEPHANIA HUERTAS MONTERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.209.600 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 275.553 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRÁN** de conformidad con el poder y la sustitución que obran en el expediente, y teniendo en cuenta que en el último informe de títulos puesto en conocimiento de las partes por parte de la Secretaría del Despacho no se refleja ninguna transferencia de dineros a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso judicial, mediante el presente escrito me permito solicitar al Despacho se sirva oficiar al Banco Colpatria para que dé respuesta a los siguientes interrogantes relacionados el embargo de la cuenta de ahorros No. 532112317, cuyo titular es el demandado, Luis Alberto Castaño Velásquez:

1. El saldo a la fecha de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 532112317 del Banco Colpatria, cuyo titular es el demandado, Luis Alberto Castaño Velásquez, y que se embargada por cuenta del presente proceso proceso ejecutivo singular de menor cuantía.
2. Que el aludido Banco explique las razones por las cuales no ha transferido ningún saldo a órdenes del juzgado.

Se desea resaltar al Despacho que la suscrita hizo estas mismas solicitudes al Banco Colpatria a través de derecho de petición, y en respuesta que se adjunta al presente memorial se manifestó por el aludido banco que no era posible la entrega de esta información, invocando la reserva bancaria.

Atentamente,

LAURA ESTEPHANIA HUERTAS MONTERO
C.C. 1.010.209.600 de Bogotá D.C
T.P. 275.533 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2021

Señora
LAURA ESTEPHANIA HUERTAS MONTERO
lhuerfas@valbuenaabogados.com

Ref.: Respuesta Requerimiento Derecho de Petición

Respetada Señora Laura:

En atención a su solicitud radicada ante nuestra entidad Scotiabank Colpatría S.A., bajo el Consecutivo No. 8757907, nos permitimos informarle lo siguiente.

Sobre el particular informamos que Scotiabank Colpatría S.A., no está autorizado para entregar información de nuestros clientes o usuarios a terceros no autorizados, puesto que la misma se encuentra sujeta a la reserva bancaria y, por consiguiente, sólo es posible suministrarla a las autoridades competentes, a su titular o a quien este autorice conforme a la legislación para tales efectos aplicable.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-440 de 2003, precisó: "(...) el respeto del derecho a la intimidad de los particulares requiere de la protección de los datos acerca de la vida privada u otra información personal que dichos ciudadanos confían a las entidades bancarias en virtud de las relaciones profesionales entabladas con estas últimas. Además, en virtud de la protección del secreto profesional, el deber de sigilo mencionado comprende la información no sólo de carácter personal y familiar, sino también económico que llegue al conocimiento de las entidades bancarias en ejercicio de su actividad y que guarde relación de conexidad con la práctica de sus labores profesionales."

Cabe destacar que la Superintendencia Financiera, en el numeral 6, capítulo I, del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014), ha establecido que "la reserva bancaria es una de las garantías más valiosas que tienen los clientes que depositan en las entidades financieras, y se entiende como el deber que tienen los funcionarios de las entidades financieras y aseguradoras de guardar reserva y discreción sobre los datos de sus clientes o sobre aquellos relacionados con la situación propia de la compañía, que conozcan en desarrollo de su profesión u oficio", y precisa (...) "es pertinente recordar las consecuencias penales, laborales y administrativas que el incumplimiento a dicho precepto podría acarrear al infractor." Dicha restricción solamente puede levantarse en los eventos que expresa y taxativamente señala la ley, particularmente, lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 6 de la mencionada Circular.

Asimismo, con el fin de dar respuesta a lo solicitado por su parte, es preciso nos remita poder debidamente conferido en fecha no superior a 3 meses, mediante el cual, el titular de la información le faculte para solicitar la información requerida.

Finalmente, le manifestamos que si la información debe ser remitida a una autoridad judicial y es

 Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Call: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616 - Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966 - Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 01800052222

©Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario



www.scotiabankcolpatria.com

M



necesario que ellos directamente oficien al Banco para proceder a otorgar respuesta a su petición.

Agradecemos la atención prestada, cualquier inquietud o pregunta adicional, por favor no dude en contactarnos.

Cordialmente;

Gerencia Customer Service Unit
Elaborado por: BOGORTD020
No. 8757907

Scotiabank Colpatría S.A.
Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: Bogotá: 7561616 • Cali: 4891616 • Ibagué: 2771616 • Medellín: 6041616 • Neiva: 8631616 • Pereira: 3401616 • Bucaramanga: 6971616 • Bananquilla: 3851616 • Cartagena: 6931616 • Cúcuta: 5955195 • Santa Marta: 4365966 • Villavicencio: 6836126 • Valledupar: 5898480 • Popayán: 8353735 • Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción "Contáctanos" opciones "Ingresa a la Banca Digital para poder acceder al chat o a solicitudes y quejas" o "Preguntas Frecuentes". Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de las oficinas en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatría S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C. atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico: defensoriasc@scotiabank.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría, consulta www.scotiabankcolpatria.com Link Defensoría del Consumidor Financiero.

CONFIDENCIAL La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor enviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENCIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Línea de Atención

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira: 3401616 - Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta: 4365966 - Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222



www.scotiabankcolpatria.com

© Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

- 2 AGO 2021

RE: Radicación memoriales: Proceso ejecutivo singular de César Augusto Salazar Beltrán vs Luis Alberto Castaño 2017-01005-00

26/7

Lig 22

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 3/08/2021 9:24 AM
Para: Laura Huertas

...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Laura Huertas <lhuertas@valbuenaabogados.com>

Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 8:29 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: luiscastano@me.com <luiscastano@me.com>

Asunto: Radicación memoriales: Proceso ejecutivo singular de César Augusto Salazar Beltrán vs Luis Alberto Castaño 2017-01005-00

Bogotá D.C, agosto de 2021

Señores

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

Ref: Proceso ejecutivo

Rad: 2017-01005-00

Demandante: Cesar Augusto Salazar Beltrán

Demandado: Luis Alberto Castaño Velásquez

Asunto: Liquidación del crédito y solicitud de oficio a Banco Colpatria

LAURA ESTEPHANIA HUERTAS MONTERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.209.600 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 275.553 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRÁN de conformidad con el poder y la sustitución que obran en el expediente, me permito radicar ante el Despacho memorial mediante el cual se presenta la liquidación del crédito a la fecha y memorial junto con anexo mediante los cuales se solicita oficiar al Banco Colpatria para indagar sobre la transferencia a órdenes del Despacho de los dineros embargados en la cuenta de ahorros de propiedad del demandado.

El presente mensaje se copia a la dirección de correo electrónica de la parte demandada registrada en el expediente, en cumplimiento del deber previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

De antemano agradezco el acuse de recibo del presente correo junto con los tres (03) archivos en PDF adjuntos al mismo.

Reciban un cordial saludo,



LAURA HUERTAS MONTERO

Abogada

Cel. (57) 316 624 87 57

lhuertas@valbuenaabogados.com

PBX. (571) 7462683 Ext. 100 | Cll. 97A #8-10. Of. 204

Bogotá D.C. | www.valbuenaabogados.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 25

Fecha: 12/08/2021

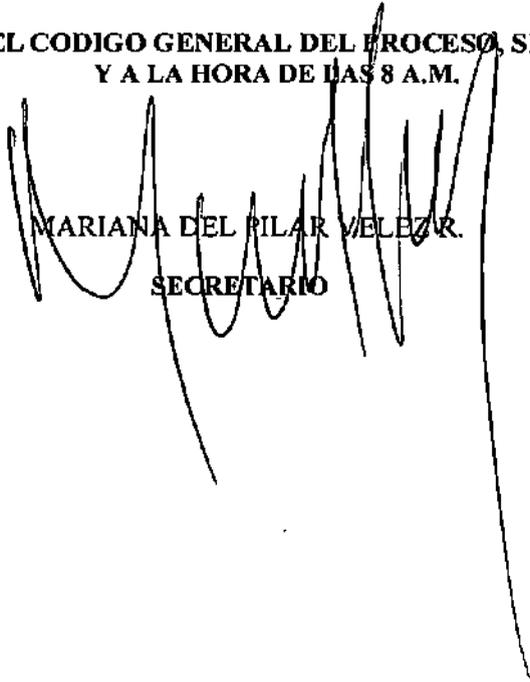
Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2017 00392	Verbal	LUIS JORGE PEREZ RIOS	LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	13/08/2021	20/08/2021
11001 40 03 029 2017 00532	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2017 01005	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRAN	LUIS ALBERTO CASTAÑO VELASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2017 01071	Ejecutivo Singular	CONSORCIO METALURGICO NACIONAL LTDA - COLMENA LTDA -	FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2020 00199	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

12/08/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIO

23

LIQUIDACIÓN DE CREDITO FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA SAS				
CAPITAL				\$ 13.991.000
FECHA DE VENCIMIENTO				05-ago-2017
FECHA LIQUIDACIÓN				03-ago-2021
DIAS DE MORA				14.150
2017	Agosto	31-ago-2017	30,97%	26 \$ 309.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30 \$ 348.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31 \$ 359.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30 \$ 339.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31 \$ 347.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31 \$ 345.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28 \$ 317.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31 \$ 345.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30 \$ 330.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31 \$ 341.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30 \$ 327.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31 \$ 333.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31 \$ 331.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30 \$ 318.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31 \$ 325.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30 \$ 312.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31 \$ 321.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31 \$ 317.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28 \$ 295.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31 \$ 321.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30 \$ 309.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31 \$ 320.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30 \$ 309.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31 \$ 320.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31 \$ 321.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30 \$ 310.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31 \$ 317.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30 \$ 305.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31 \$ 313.000
2020	Enero	31-ene-2020	26,16%	31 \$ 310.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29 \$ 295.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31 \$ 313.000
	Abril	30-abr-2020	25,04%	30 \$ 299.000
	Mayo	31-may-2020	25,29%	31 \$ 300.000
	Junio	30-jun-2020	25,18%	30 \$ 289.000
	Julio	31-jul-2020	25,18%	31 \$ 299.000
	Agosto	31-ago-2020	25,44%	31 \$ 302.000
	Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30 \$ 294.000
	Octubre	31-oct-2020	25,14%	31 \$ 299.000
	Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30 \$ 285.000
	Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31 \$ 287.000
2021	Enero	31-ene-2021	23,98%	31 \$ 285.000
	Febrero	28-feb-2021	24,31%	28 \$ 261.000
	Marzo	31-mar-2021	24,12%	31 \$ 287.000
	Abril	30-abr-2021	23,97%	30 \$ 276.000
	Mayo	31-may-2021	23,83%	31 \$ 283.000
	Junio	30-jun-2021	23,82%	30 \$ 274.000
	Julio	31-jul-2021	23,77%	31 \$ 282.000
	Agosto	31-ago-2021	23,86%	3 \$ 27.000
TOTAL OBLIGACION				\$ 13.991.000,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS				\$ 14.945.000,00
TOTAL A PAGAR				\$ 28.936.000,00

51

58

Señor
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Allego liquidación de crédito
DEMANDANTE: G Y J FERRETERIAS SA.
DEMANDADOS: FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA SAS
RADICADO: 2017-1071

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 80.730.964 expedida en Bogotá, Tarjeta Profesional Número 175.509 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Especial de la sociedad **CONSORCIO METALURGICO NACIONAL SAS**, identificada con Nit. 860.002.459-6, domiciliada en la ciudad de Bogotá quien actúa en calidad de demandante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del código General del Proceso:

Sin otro particular,



RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear
 ...

- 5 AGO 2021



RE: MEMORIAL CON LIQUIDACIÓN DE CREDITO PROCESO 2017-1071 ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
 Mar 10/08/2021 7:31 AM
 Para: Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>







Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia, sin embargo, el proceso será remitido a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución el día 19 de agosto de 2021 y será allí donde le resolverán el presente escrito.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
 ESCRIBIENTE
 JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 CELULAR: 323-2287104

De: Rodrigo Cardozo <notificacionesolm@gmail.com>
 Enviado: jueves, 5 de agosto de 2021 3:37 p. m.
 Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Asunto: MEMORIAL CON LIQUIDACIÓN DE CREDITO PROCESO 2017-1071

Señor
 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 E. S. D.

Ref. Allegó liquidación de crédito
DEMANDANTE: CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL SAS
DEMANDADOS: FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA SAS
RADICADO: 2017-1071

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, actuando como Apoderado Especial de la sociedad **CONSORCIO METALURGICO NACIONAL SAS**, por medio del presente escrito me permito allegar memorial con liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del código General del Proceso.


OLM SAS
 OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT
 Rodrigo E Cardozo R
 Abogado
 Outsourcing Legal Management SAS
 Teléfono: 310 8585969 - 031 3423036
 Carrera 8 No. 12C - 35 Oficina 503

outsourcing-legal-management-sas.principalwebsite.com

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

Responder  Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 25

Fecha: 12/08/2021

Página 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2017 00392	Verbal	LUIS JORGE PEREZ RIOS	LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	13/08/2021	20/08/2021
11001 40 03 029 2017 00532	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2017 01005	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRAN	LUIS ALBERTO CASTAÑO VELASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2017 01071	Ejecutivo Singular	CONSORCIO METALURGICO NACIONAL LTDA - COLMENA LTDA -	FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2020 00199	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 12/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIO

8

50

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO
Radicado: 2020-199

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-ago-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Micro u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			\$257.043,66

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizado	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
								Valor	Folio			
8-feb-20	29-feb-20					0,00		257.043,66			257.043,66	257.043,66
8-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	7.999.811,71	7.999.811,71	23	129.876,42			386.920,08	8.386.731,79
1-mar-20	31-mar-20	18,85%	2,11%	2,107%		7.999.811,71	30	168.529,93			555.450,05	8.555.261,76
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		7.999.811,71	30	186.459,97			721.910,02	8.721.721,73
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		7.999.811,71	30	182.462,88			884.372,90	8.884.184,61
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.999.811,71	30	161.801,56			1.046.274,46	9.046.086,17
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		7.999.811,71	30	161.901,56			1.208.176,02	9.207.987,73
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		7.999.811,71	30	183.284,02			1.371.440,04	9.371.251,75
1-sap-20	30-sap-20	18,35%	2,05%	2,047%		7.999.811,71	30	163.744,29			1.535.184,33	9.534.896,04
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		7.999.811,71	30	161.660,87			1.696.845,20	9.696.556,91
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		7.999.811,71	30	159.652,05			1.856.497,25	9.856.308,96
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		7.999.811,71	30	158.588,18			2.013.085,43	10.012.897,14
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		7.999.811,71	30	155.456,19			2.168.541,62	10.168.353,33
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		7.999.811,71	30	157.234,26			2.325.775,88	10.325.587,59
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		7.999.811,71	30	156.184,10			2.481.959,98	10.481.771,69
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		7.999.811,71	30	155.375,27			2.637.335,25	10.637.146,96
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		7.999.811,71	30	154.646,57			2.791.981,82	10.791.793,53
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		7.999.811,71	30	154.685,66			2.946.547,37	10.946.359,08
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,928%		7.999.811,71	30	154.322,47			3.100.869,84	11.100.681,55
1-ago-21	10-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		7.999.811,71	10	51.602,85			3.152.472,69	11.152.284,40
Resultados >>								2.895.429,03	0,00		3.152.472,69	11.152.284,40

SALDO DE CAPITAL	7.999.811,71
SALDO DE INTERESES	3.152.472,69
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	11.152.284,40
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	11.152.284,40

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO
Radicado: 2020-0199

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-ago-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo
			Micro u Otros
Saldo de capital, Fol. >>>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>>		\$1.711.291,42	

Vigencia		Ejec. Anuel	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
Desde	Hasta					Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
								Valor	Folio				
12-mar-20	31-mar-20				0,00					1.711.291,42	1.711.291,42		
12-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	34.485.839,61	34.485.839,61	19	460.119,41		2.171.410,83	36.957.250,44		
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	717.580,86		2.888.991,68	37.374.831,29		
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	700.350,07		3.589.341,76	38.076.181,37		
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	697.930,34		4.287.272,10	38.773.111,71		
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	697.930,34		4.985.202,44	39.471.042,05		
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	703.803,66		5.689.006,10	40.174.845,71		
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	705.874,03		6.394.880,13	40.880.718,74		
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	698.892,75		7.091.772,88	41.577.612,49		
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	688.233,06		7.780.005,95	42.265.845,56		
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,98%	1,957%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	675.025,26		8.455.031,20	42.940.870,81		
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	670.145,43		9.125.176,63	43.811.016,24		
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	677.810,38		9.802.987,02	44.288.826,63		
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	673.283,32		10.476.270,33	44.962.109,94		
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	669.796,59		11.148.068,92	45.831.908,53		
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	666.655,28		11.812.722,20	46.298.581,81		
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	665.306,05		12.479.028,25	46.994.867,86		
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	34.485.839,61	34.485.839,61	30	665.258,15		13.144.286,39	47.630.126,00		
1-ago-21	10-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	34.485.839,61	34.485.839,61	10	222.451,20		13.366.737,60	47.852.577,21		
Resultados >>>										11.665.446,18	0,00	13.366.737,60	47.852.577,21

SALDO DE CAPITAL	34.485.839,61
SALDO DE INTERESES	13.366.737,60
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	47.852.577,21
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	47.852.577,21

50

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO
Radicado: 2020-0199

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-ago-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo
			Microc u Otros
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$295.553,00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inscripción en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
12-mar-20	31-mar-20								Valor	Folio		
					10.435.153,00	0,00		295.553,00			295.553,00	295.553,00
12-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		10.435.153,00	19	139.228,64			434.781,64	10.869.934,64
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		10.435.153,00	30	217.134,51			651.916,15	11.087.069,15
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		10.435.153,00	30	211.920,61			863.836,76	11.298.909,76
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.435.153,00	30	211.188,42			1.075.025,18	11.510.178,18
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		10.435.153,00	30	211.188,42			1.286.213,60	11.721.366,60
1-ago-20	31-ago-20	18,28%	2,04%	2,041%		10.435.153,00	30	212.965,64			1.499.179,24	11.934.332,24
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,06%	2,047%		10.435.153,00	30	213.592,12			1.712.771,35	12.147.924,35
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		10.435.153,00	30	210.874,45			1.923.645,80	12.358.798,80
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		10.435.153,00	30	208.254,10			2.131.899,90	12.567.052,90
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		10.435.153,00	30	204.257,51			2.336.157,41	12.771.310,41
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		10.435.153,00	30	202.780,91			2.538.938,33	12.974.091,33
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		10.435.153,00	30	205.100,27			2.744.038,60	13.179.191,60
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		10.435.153,00	30	203.730,42			2.947.769,01	13.382.922,01
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		10.435.153,00	30	202.675,36			3.150.444,37	13.585.597,37
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		10.435.153,00	30	201.724,82			3.352.169,19	13.787.322,19
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		10.435.153,00	30	201.619,15			3.553.788,34	13.988.941,34
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		10.435.153,00	30	201.302,06			3.755.090,40	14.190.243,40
1-ago-21	10-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		10.435.153,00	10	67.312,04			3.822.402,44	14.257.555,44
Resultados >>								3.526.849,44	0,00		3.822.402,44	14.257.555,44

SALDO DE CAPITAL	10.435.153,00
SALDO DE INTERESES	3.822.402,44
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	14.257.555,44
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	14.257.555,44

53

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá
JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO
Radicado: 2020-0199

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-ago-21
Tasa mensual pactada >>>			Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo <input type="checkbox"/>
			Micro u Otros <input type="checkbox"/>
Saldo de capital, Fol. >>			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$131.980.00	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
8-feb-20	29-feb-20				4.861.664,00	0,00		131.980,00			131.980,00	131.980,00
8-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		4.861.664,00	23	78.928,79			210.908,79	6.072.572,79
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		4.861.664,00	30	102.419,43			313.328,22	5.174.892,22
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,06%	2,081%		4.861.664,00	30	101.161,43			414.489,66	5.276.153,66
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		4.861.664,00	30	98.732,31			513.221,97	6.374.885,97
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.861.664,00	30	98.391,19			611.613,16	5.473.277,16
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		4.861.664,00	30	98.391,19			710.004,35	5.571.668,35
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		4.861.664,00	30	99.219,19			809.223,54	5.670.887,54
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		4.861.664,00	30	98.511,06			908.734,59	5.770.398,59
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		4.861.664,00	30	98.244,82			1.006.979,51	5.868.643,51
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		4.861.664,00	30	97.024,11			1.104.003,62	5.965.667,62
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		4.861.664,00	30	95.182,13			1.199.185,75	6.080.829,75
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		4.861.664,00	30	94.474,19			1.293.639,95	6.155.303,95
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,955%		4.861.664,00	30	95.554,77			1.389.194,71	6.250.858,71
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		4.861.664,00	30	94.916,56			1.484.111,27	6.345.775,27
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		4.861.664,00	30	94.425,02			1.578.536,29	6.440.200,29
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		4.861.664,00	30	93.982,17			1.672.518,45	6.534.182,45
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		4.861.664,00	30	93.932,94			1.768.451,39	6.628.115,39
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		4.861.664,00	30	93.785,21			1.860.236,60	6.721.900,60
1-ago-21	10-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		4.861.664,00	10	31.360,21			1.891.596,80	6.753.280,80
Resultados >>								1.759.816,80	0,00		1.891.596,80	6.753.280,80

SALDO DE CAPITAL	4.861.664,00
SALDO DE INTERESES	1.891.596,80
SALDO DE CAPITAL E INTERESES	6.753.260,80
COSTAS JUDICIALES	
SALDO TOTAL ADEUDADO	6.753.260,80

SEÑOR:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Ref. ejecutivo No. 2020-0199

Accionante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Contra: JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO

PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera atenta me permito allegar LIQUIDAICON DEL CREDITO respecto de las obligaciones de las cuales se libró orden de pago así:

Obligación No. 1013484453 por valor de \$11.152.284.40 a fecha 10 de agosto del 2021

Obligación No. 240517226490 por valor de \$47.852.577.21 a fecha 10 de agosto del 2021

Obligación No. 5158160000406901 por valor de \$14.257.555.44 a fecha 10 de agosto del 2021

Obligación No. 5434481004010432 por valor de \$6.753.260.80 a fecha 10 de agosto del 2021

Total adeudado a la presentación de esta liquidación asciende a la suma de (\$80.015.677.85) pesos

Anexo lo anunciado.

Del señor Juez,



PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES

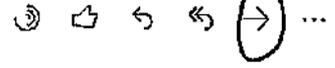
C.C. No. 3.032.722

TP No. 44.032 del C.S. de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Cif
10 AGO 2021**RE: RAD 2020-199** ACUSADO RECI... X

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Mar 10/08/2021 9:25 AM
Para: PROTEGER SERVICIOS LEGALES SAS



Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 323-2287104

De: PROTEGER SERVICIOS LEGALES - Martha L. Pineda <subgerencia@protegerlegal.co>
Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 8:11 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: colombiabowling@gmail.com <colombiabowling@gmail.com>
Asunto: RAD 2020-199

Cordial saludo,

Me permito allegar memorial para su trámite.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES
GERENTE
PROTEGER SERVICIOS LEGALES SAS
Movil: 311 234 0752.
subgerencia@protegerlegal.co

Responder | Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

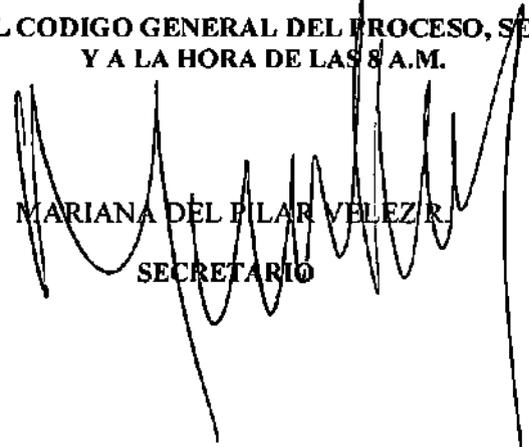
TRASLADO No. **25**

Fecha: **12/08/2021**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2017 00392	Verbal	LUIS JORGE PEREZ RIOS	LEIDERMAN MARTINEZ BOHORQUEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	13/08/2021	20/08/2021
11001 40 03 029 2017 00532	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2017 01005	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRAN	LUIS ALBERTO CASTAÑO VELASQUEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2017 01071	Ejecutivo Singular	CONSORCIO METALURGICO NACIONAL LTDA - COLMENA LTDA -	FERRESTRUCTURAS MORENO DE COLOMBIA S.A.S.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021
11001 40 03 029 2020 00199	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	13/08/2021	18/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 12/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.


MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

50